



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Características de la familia en el derecho peruano en la determinación de las pensiones de alimentos

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Yarasca Antonio, Rosalia Ana (ORCID: 0000-0002-9585-8653)

ASESOR:

DR. Barrionuevo Fernández, José Roberto (ORCID: 0000-0001-9679-7015)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil y contractual y extracontractual y resolución

LIMA - PERU

2021

DEDICATORIA

A mis padres, mi Pareja Brayan, mis hijos Jesús, Daniela, Uzziel mi Bebe quien viene en camino quienes siempre confiaron en mí y me brindaron su apoyo incondicional, quiénes son mi motivo para salir adelante

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mi familia, pues ellos han tenido la paciencia para acompañar mis esfuerzos y aceptar las limitaciones que el trabajo académico demanda, al limitar en muchas ocasiones el tiempo dedicado a ellos, que es tan importante para todos nosotros.

Así mismo mi agradecimiento a mi asesor el Doctor José Roberto Barrionuevo Fernández, con quien he desarrollado una sincera amistad.

A todos, muchas gracias.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. CAPÍTULO.....	13
LA FAMILIA Y SU ALIMENTACIÓN.....	13
1.1 Concepto de la Familia.....	13
1.2 Clases de Familia.....	13
1.3 Característica de la Familias.....	16
DE MANERA PARTICULAR Y SINGULAR DE OTRAS FAMILIAS.....	17
1.4 Importancia.....	17
1.5 Función de la Familia.....	18
1.6 La Familia en el derecho peruano.....	20
1.7 Vinculación con la obligación alimenticia.....	21
III. CAPITULO	23
ALIMENTOS Y OBLIGACIÓN ALIMENTARIA	23
2.1 Definición de alimentos.....	23
2.2 Características de los Alimentos.....	24
2.3 Precedido del Cargo Nutricional.....	25
2.4 La cualidad de Derecho de Alimentos.....	27
2.4.1 Personalísimo	27
2.4.2 Variable.....	27
2.4.3 Reciproco.....	27
2.4.4 Intrasmisible.....	27
2.4.5 Imprescindible.....	28
2.4.6 Venerable Fragmentar	28
2.5 La Regla de prioridad del reconocimiento nacional.....	29

2.6	Incremento perdido o consumación del deber del alimentista	30
2.6.1	Incremento proceder de una demanda decretar emanar siempre, aunque según	31
2.6.2	Descuento del deber del alimentista	31
2.6.3	Repartición de la constricción	32
2.6.4	Exoneración del deber de los alimentos.....	32
2.6.5	Consumación del deber prevendría	33
IV.	CAPÍTULO.....	34
	DICERNIMIENTO PARA LA ESPECIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DEL SUSTENTO.....	34
3.1	Cálculo u Opinión personal.....	34
3.1.1	Conexión lícito preciso ser entre sustentar así como limitante	34
3.1.2	Permiso de los alimentos del parentesco.....	35
3.1.3	El sustento de los niños y damas sucede	37
3.1.4	El Descendiente maduro de edad Alce minusválido	40
3.1.5	Hijos con enseñanza satisfactorios	41
3.1.6	Hijos alimentistas	42
3.1.7	Derechos de los alimentos creadores y progenitores.....	43
3.1.8	La opción alimentaria del pariente.....	44
3.1.9	La facultad del alimentario de ex - conyugé	45
3.1.10	La justicia de los alimentos por mama ´extramarital.....	46
	LA LIBERTAD DESDE EL MANDATO.....	47
3.2.	Presunción o juicio imparcial.	48
3.2.1	La circunstancia de la obligación del sustento.....	48
3.2.2	Los medios ahorrativos por alimentar	48
3.3	Paternidad Responsable	50
V.	CAPÍTULO	52
	DE CUESTIONABLE EN LA DECISIÓN DE LAS PENCIONES DEL SUSTENTO Y PROPUESTAS DE UN PROCEDIMIENTO REFERNCIA DE CONJETURA.....	52
4.1	Custodia e potestad de la justicia del sustento.....	52
4.2	Por el procedimiento de operación del subsidio de manutención.....	56
4.2.1	Precedente.....	56
4.2.2	Barrera por parámetro.....	58
VI.	CAPÍTULO.....	60

METODOLOGÍA	60
5.1 Modelo y croquis por estudio.....	61
5.1.1 Estructura por indagación	61
5.2 Variables y Operacionalizacion	61
5.3 Técnica e Instrumentos de Recolección de datos	62
5.3.1 Técnica	62
5.3.2 Instrumento	62
5.4 Presunción específico presunto concluyente.....	62
5.5 Objetivos.	63
VII. CONCLUSIONES.....	64
VIII. RECOMENDACIONES.....	66
BIBLIOGRAFÍA.....	67
ANEXOS	68
ANEXO 1: Instrumento de investigación	68
ANEXO 2: Diagnostico situacional.....	72

RESUMEN

La tesis presenta un análisis de una teoría jurídica constitucional y normas litigiosas, para el valor de las pensiones de los alimentantes, ya que el estado peruano vela por la importancia de la familia y la obligación de los progenitores para con sus hijos, es de brindar sus alimentos correspondientes. La investigación recomienda que los jueces antes de emitir una sentencia de alimentos deben tener en cuenta el criterio de Juez. Tesis avanzada con un enfoque cualitativo.

Palabras Clave: Características de la familia, derecho peruano, pensiones de alimentos.

ABSTRACT

The thesis presents an analysis of a constitutional legal theory and litigious norms, for the value of the pensions of the obligors, since the Peruvian state watches over the importance of the family and the obligation of the parents towards their children, is to provide their corresponding foods. The investigation recommends that the judges before issuing a food sentence should take into account the Judge's criteria. Advanced thesis with a qualitative approach.

Keywords: Characteristics of the family, Peruvian law, food allowances.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, el problema de las pensiones de alimentos es un problema abismal, eso se puede visualizar en las estadísticas, reportadas en el despacho que indica la estadística del Ministerio Público, donde distintos fiscales con mayores procesos por desobediencia del deber de los alimentos para con sus hijos, en la ciudad de Ica hay un total de 3,653 de denuncias, Junín con 3,180, la libertad con un 3,1456 y en Arequipa hay total de 2,959 estos reportes son entre enero y julio del 2016 donde la fiscalía penal, la altitud nacional permitieron un total de 33, mil 435 denuncias por faltas de desatención del sustento de los hijos, el punto es que el código de los niños y adolescentes establecen que por alimentos, son muy necesarios el sustento de vivienda, estudio, vestido, asistencia médica y la distracción del niño y adolescentes, vale decir por asignación de alimentos, debe ser atendido para que el niño cubra todas sus necesidades del menor de edad y que el progenitor cubra toda sus necesidades del alimentante.

El derecho de la consanguinidad se ubica, englobada básicamente en el código civil, aunque se localiza las abundantes leyes suplementarias igualmente lo afiliaran los deberes familiares, el entendimiento del asunto, en un sistema de leyes del código civil, pues no es factible juzgar y concernir al derecho público, ya que las conexiones de las familias no perpetúan a los individuos conforme a la circunstancia determinadas del derecho público, se manipula la conexión en medio de las personas procedentes de un vínculo matrimonial o unión de hecho, el objetivo del vínculo se crea con la misma solides como padre principal hacia todo el ser humano y estos I beneficio a la humanidad logra seguir viviendo hasta alcanzaríamos asegurar por un componente demandado por el ser humano, desde el comienzo de su vida y que sostendría indulto a la consecuencia moral de sus ascendientes o parientes, si así fuese el caso

La humanidad en la aflicción de estar apto en la honestidad, cualidades extraordinarios estará sometido en una apariencia ineludible desde que en sus primeros años de vida, no podrá redimir su pobreza por cuenta sola y como deducción están expuestos a padecer una secuencia de incapacidad de las

Fachadas de incidentes, los padres aparecieron como reconocidos por el juicio, de lo contrario esta posición actuaría al desamparo concluiría con la afectación de su vida.

Los alimentos conforman una obligación normal, en aquella desobediencia implica en el marido una interpretación de éticas luego los maridos utilizan vencer cualquier problema lograra manifestarse el desacato de este deber por su símil, la comida se convierte en lo más esencial para el alimentante este establecimiento jurídico abarca una fila de métodos para encaminar a asegurar la justicia y la supervivencia del ser humano.

Este establecimiento establece la conexión de la imposición alimentaria, definido quien es digno o quien o quienes son los deudores de la alimentación y las índoles en las que ratifiquen sus obligaciones, el deber de la familia, la configuración del derecho de alimentos, en Arequipa por lo que concorde a lo escrito de los párrafos anteriores y procurar describir de manera clara, cuando la autoridad de categoría plantea muchas ideas de alternativas a través del derecho buscando el bienestar familiar.

Precisa la conclusión de la carga procesal, el levante legítimo durante su índole de una circunstancia definitiva, propio al aumento así como la eternidad del ser humano, por son siguiente se localiza adjuntar adentro la regla licito, puesto que se ha dicho muchas ocasiones

Al estado, desde los establecimientos superiores que tienen la obligación de proteger al nudo familiar, de cuidar la salud física y mental, la moral de los varones, en especial cuando han sido objeto de desamparo por parte quien tenía del deber de velar los medios imprescindibles para su subsistencia, él pleito se inició con la definición de una demanda, lo cual es realizado por mujeres madres de familia que se encuentran sin ningún conocimiento del derecho que tienen sus menores hijos sobre sus alimentos que les corresponde por obligación.

Es así que este primer capítulo de este trabajo intenta por nociones generales del significado de la familia y sus obligaciones para con ella, mientras

Que el segundo capítulo, se incrementa el tema de los alimentos debidamente sentenciado, dentro de este capítulo, se ha aludido las múltiples aclaraciones que disponen este tema, como la descripción e nuestra legislación, también se hace mención las características y clasificación, que gira contorno al tema de los alimento. En el tercer capítulo, indica el tema de la obligación alimentaria, la que es considerada como el deber moral inmenso y su obligación civil, por cuanto a ella se origina en la ley para garantizar las necesidades fundamentales de una forma adecuada de vivir. Adentro del cuarto título, sus argumentos se enfocan en todo sus discernimiento individuales su finalidad que comprenden el asunto de los alimentos. Por ultimo en el quinto capítulo, se hace mención sobre la problemática de la determinación de pensiones de alimentos, se hace un resumen de información respecto de los sistemas de cálculo usados en algunos países como en Alemania y España, como podría servir de guía para los jueces y poder contar, con un sistema de cálculo orientador para la determinación de montos de pensiones, esperemos que esta investigación pueda ampliar el tema de las instituciones de los alimentos y adicionalmente permitir entender tanto en lo practico como en lo teórico, contar con un sistema orientador de cálculo es de buena ayuda Asia los jueces en la determinación de montos dentro de las pensiones de alimentos. Ya que daría a los jueces ciertas cifras de monto correspondientes indicadas como mínimo, sobre ello y junto con los criterios establecidos por nuestra legislación se podría fijar montos más eficaces.

De ahí que este problema de investigación, radica en el mismo planteamiento del código civil del niño y adolescente, en el artículo 83 claramente se establece la inspección de la custodia y tenencia de los hijos, en este sentido se puede demostrar que existe un vacío legal, neto que la pensión de alimentos nos e resuelve en un solo proceso, vulnerando los principios de los intereses de los niños y adolescentes, dejando en total abandono la protección del menor de edad.

Este trabajo es netamente cualitativo, siendo el problema principal planteado en esta tesis, a fin de determinar la protección del derecho del alimentista en determinados casos de tenencias de hecho de un menor, en donde el padre dará la pensión de alimentos, la madre donde tiene a sus hijos bajo su

cuidado, se estaría generando una controversia entre los dos progenitores por la tenencia de los alimentantes, cuál de los dos padres corresponde la tenencia, de esa para poder establecer la obligación de pago de alimentos, por lo que se estaría vulnerando el derecho alimentario del menor de edad, bajo el estudio de la enseñanza, como los juzgadores solucionan una controversia, donde se involucran las defensas de los derechos de los alimentarios de los menores edad, y lo que indica en la legislación con respecto a este derecho, en este sentido y con el fin de lograr resultados que satisfagan en este trabajo de investigación el cual está orientada en las siguientes preguntas de investigación ¿De qué manera consta la afectación de la protección del derecho alimentaria, en el proceso de declaración de tenencias y custodias. En Arequipa en el periodo 2021 fue planteada sobre la existencia que existe sobre el incumplimiento de los alimentos hacia los menores de edad niños y adolescentes, existen un número muy alto que no tienen el sustento que les corresponde hacia sus derechos.

II. CAPÍTULO

LA FAMILIA Y SU ALIMENTACIÓN

1.1 Concepto de la Familia

La palabra familia proviene etimológicamente del latín *fames* (habré) y *fámulas* (sirviente): que significa que un hombre tenía como propiedad un grupo de criados y esclavos.

Según la Real academia de la Lengua española. Define a la palabra como un grupo de personas de parientes que viven juntos; esto significa que tienen una filiación entre los miembros de esta comunidad.

La Declaración Universitaria de los derechos humanos en su artículo número 16 hace referencia a este término y afirma que la familia es el elemento natural. Universal y fundamental de la sociedad, la cual debe ser protegida por la sociedad y el estado.

La familia es el fin supremo de toda sociedad, ya que las personas nacen de ella, se desarrollan y mueren; y esta la obligación de toda sociedad y gobierno el protegerla.

Hoy en nuestra sociedad las familias han sufrido un cambio en su estructura, debido a que ya no es una pareja y sus hijos; sino que hay personas que, por lasos de afinidad. Consanguinidad, adopción u otras razones, han sido aceptadas como miembro de este conjunto de personas.

1.2 Clases de Familia

Es conocido al haber formas o tipos de familia conforme las nucleares con dos progenitores, las expandir, individual, y las creadas por la adopción del niño.

Las Familias tienen tres raíces:

a) Consanguinidad, es la relación de una pareja con sus hijos.

- b) Afinidad parte de un reconocimiento social, ya sea por matrimonio o adopción.
- c) Civil se genera mediante una acción legal entre el adoptante y el adoptado.

En nuestra familia existe una diversidad de grado de parentescos, mencionamos los siguientes:

- a) La familia nuclear; está constituida por una pareja y sus hijos; en cambio una familia extensa, tiene un universo más grande de miembros que la integran, ya que está compuesta en algunos casos por los abuelos, tíos y primos.
- b) La Familia Compuesta; no solo está formada por una pareja e hijos, sino también por otros miembros de consanguinidad.
- c) Familia Mono parental; vive un progenitor con sus hijos o hijas.
- d) Otros tipos de Familia; que por diversos motivos están conformadas solamente por hermanos y amistades donde la consanguinidad no tiene nada que ver.

Debido a los avances de la tecnología en la comunidad social, ya no es solo la familia la responsabilidad de la socialización de los hijos, ya que intervienen otros factores como los medios de comunicación, las redes sociales e incluso las amistades, en nuestra actualidad podemos caer en la cuenta, que hay un nuevo factor que incluye mucho en esta socialización de los hijos y es que la mujer que tiene un rol más protagonista, ya que se desenvuelve en diversos ámbitos de la sociedad, ya no solamente está ligada a labores domésticas, sino que tiene mayores expectativas de satisfacción personal.

A partir del siglo 60 pasado han elaborado cambios significativos en conformidad familiar, ya que la tendencia es que las parejas empiezan a convivir antes del matrimonio, lo que conlleva a ver qué está pasando.

Según los últimos estudios como de Rospigliosi varis, nos hacen reflexionar que las familias actuales en algunos casos no necesitan el reconocimiento legal, por eso podemos clasificar de la siguiente manera:

- a) Familia General; conocido incluso como extenso o ancho, desde la relación que existe entre los lazos consanguíneos entre los miembros.
- b) Familia Reducida; este tipo de familia está conformada por padres e hijos que se puede sub clasificar:
 - 1. Familia Mono parental; constituido por un padre o madre con sus vástagos.
 - 2. Familia Biparental; formado por los dos padres y sus hijos.
- c) Familia Intermedia; son formados por un lazo de consanguinidad y el segundo de parentesco.
- d) Familia Matrimonial; este tipo de familia está promovida por el estado, durante su importancia, la ley proporciona ventajas, como el régimen patrimonial y sucesión de los conyugues entre otros.
- e) Familia Extra Matrimonial; se la conoce como concubinato, lazo de hecho la cual fue bendito por la constitución política de 1979 después por el código civil de 1984, por cual se distingue las relaciones patrimoniales y filiales.
- f) Familia Monoparental; conocida también como vínculo incompleto, que está establecido por el padre y la madre con sus hijos.
- g) Familia Ana parental; consiste en que un grupo de personas si un vínculo consanguíneo se integran, se ayudan para formar este tipo de familia.
- h) Familia Pluri parental o Familia Ensamblada; donde uno o ambos integrantes tienen hijos de su pareja anterior y forman un nuevo hogar, por este modelo de familia no tienen reconocimiento legal, sin confiscación el código del niño y adolescente que permite la adopción del niño de la pareja, sin la necesidad de la declaración de abandono.
- i) Familia Paralela se trata por dos familias que distribuyen a un mismo miembro que es el esposo de una conviviente de la otra, hay que recordar que en la antigüedad se permitía la poligamia para conservar la descendencia, pero al transcurrir el tiempo este cambio ya no está

Permitido, ahora el matrimonio es con una sola mujer como guía conyugal.

- j) Familia eudemonista; que proviene del termino griegas “dicha” que significa “es” bueno y dominio “divinidad “amor, traducida comúnmente como “suerte”, por lo tanto, es la persona que se dedica para la familia y el matrimonio. Siendo estos dirección de sus existencias o crecimiento propio.
- k) Familia Socio afectiva; prima el afecto que debe existir entre los integrantes de la familiar o miembros de este tipo de hogar y este es punto de partida para la cooperación entre los miembros, para su crecimiento y desarrollo e honradez de los sujetos.
- l) Familia Geriátrica; estos lares están formados por individuos de la tercera edad. Su fin para formar este hogar es evitar la soledad poyándose mutuamente.
- m) Familia de Solteros; son personas que quieren vivir solos, pueden ser separados; viuda o divorciados decidieron no tener una pareja.
- n) Familia Comunitarias; este hogar se forma mediante adultos y niños que no tiene lasos de parentesco, sin embargo con los mismos objetivos de formar una familia.
- o) Familia Virtuales; es una imagen de familia en la que no se necesita conocerse físicamente, pero hay un lazo afectivo; este tipo de familia es producto a las redes sociales, que vienen hacer un elemento indispensable.
- p) Familia Transnacionales; este tipo de familia se caracteriza de por qué rotan permanentemente, debido al trabajo de los padres, yendo padres e hijos de países en países; aprendiendo nuevas costumbres o culturas.

1.3 Característica de la Familias.

Las Familias vienen a ser un organismo social, natural y jurídico que las identifica

De manera particular y singular de otras familias:

- a) Universidad; porque tiene una estructura natural que la hace trascender y que la hace proyectar como un organismo socio universal, por ende la familia siempre está y estará en la vida del ser humano.
- b) Plataforma efectiva; es donde el sentimiento del ser humano forja una familia basada en el amor y la comprensión; que viene ser un lazo espiritual invaluable; siendo identificado como una familia sustancial y el no tener esta característica estriamos hablando no de una familia.
- c) Autoridad formativa; por familia vienen hacer en primer lugar de formación integral de toda persona, ya que en ella se transmite valores, costumbres creencias por este motivo es considerada como un centro cultural.
- d) Importancia social; por que una familia está conformada por personas que forman una organización social basada en el respeto, que ejerce valores y lo más importante lleva vida social conforme ciudadanos, por lo tanto ínterin que la familia se tiene hijos, en la institución se tiene civil.
- e) La sociedad natural; el ser humano por corazonada siendo un ser social forma parte, crecer desarrollar en una familia, donde sale a reducir ciertos fines como de los instintos algunos ciudadanos.
- f) La conexión jurídica; familia surge del diario vivir sus relaciones y aconteceres, pero la jurisprudencia no influye a la consanguinidad, solo tiene la misión natural a veces también pode lograr en forma competente.

1.4 Importancia

La familia es el centro de toda la sociedad, debido que e s el lugar donde la persona, aprende y se desarrolla, la familia es la que protege a cada miembro y todas las leyes deben de estar en función de él, ya que no se puede permitir que esta estructura muy importante para la sociedad esté en peligro o le hacen mal.

El valor de la familia consiste en donde viene hacer el primer grupo, donde una persona pertenece, por eso la importancia de la familia, ya que es

Donde aprenden reglas, costumbres, reacciones que fortalecen su formación en valores y comportamiento.

La sociedad en donde las familias conforman espacios de socialización donde las personas es un ser social y su misión es velar por la protección de los demás vulnerables como niños adolescentes, personas discapacitadas y de la tercera edad.

La organización de las Naciones Unidas (ONU) nos indica el valor de la familia, en la vida de la persona, incrementa sus conocimientos de socialización, algunos estudios sostienen que hay tercer elemento esencial en la formación del ser humano, las instituciones educativas y la entidad, estos pilares vienen hacer los componentes que tiene mayor fuerza en las formaciones las personas, en especial las familias.

Otros autores nos indican lo cual la familia determina la configuración social de sus componentes junto a los valores enseñados dentro de ella con un pacto social.

1.5 Función de la Familia.

La familia se forma con personas adultas a base de valores y con mucha autoestima.

Definiendo el significado de uno mismo, experimentado una buena altitud de felicidad psicológica durante su vida diaria, frente a las dificultades que son estresantes, también viene hacer un escenario donde toda persona debe aprender a afrontar desafíos, comprometiéndose con sus responsabilidades.

Nuestra consanguinidad es una red social que ampara a los humanos en las pesquisas de los trabajos, domicilio y conexiones sociales, la familia tiene importante función relacionada con ser padre para velar por el subsidio de los menores hijos en los que necesiten como el crecimiento, la educación y que tengan un buen dialogo.

Como ya sabemos por naturaleza la familia es socializada y tienen integrantes, por ese motivo la familia es un núcleo primordial en formar al niño en su identidad que le ayuda a construir su autoestima y confianza en sí mismo, por lo tanto la función principal de la familia es la de cuidar a los miembros que acuerdan ingresos de los alimentos.

Funciones de los Alimentos: son:

- a) Función pro-creacional; que es encargada de la conservación de la vida, pero por esto no quiere decir que la función de la familia se reduce a procrear, ya que hay personas infértiles, debido a que ellos también pueden conformar una familia y por este motivo la procreación es un requisito indispensable para la formación de una familia.
- b) Función alimentaria; que es la encargada de proteger a los integrantes más frágiles, ya que se tiene que velar por la alimentación, vestimenta, educación, salud etc.
- c) Función Asistencial; que se encarga de ayudar mutuamente entre los integrantes, pero brindando un mayor apoyo para su desarrollo social de los menores, ancianos y mujeres embarazadas.
- d) Función Económica; está relacionada con todos los integrantes de una familia que la conforma, pero en esta función resaltan las familias campesinas, debido a que mientras más manos de obra, les lleva un crecimiento económico, es por eso también que se les llama familias patrimoniales.
- e) Función Social Cultural; que la familia es el centro de la socialización de cada miembro que la está formando, la familia por excelencia es la escuela, en donde se debe educar al individuo, en beneficios de viviendas y cultura.

Donde los modelos son transmitidos de generación. La familia tiene una función importante en la vida de cada miembro su implantación en la sociedad.

- f) Función Activa; el afecto que integra a las personas en una familia, aunque el afecto no tiene carácter jurídico y es un elemento fundamental en la familia, por lo tanto en las familias deben buscarlos como un elemento fundamental o importante.

1.6 La Familia en el Derecho Peruano

El Perú fue en la constitución de 1993 que se reconoció por primera vez, por defensa la familia, en el artículo 53 indica que la familia, la maternidad, el matrimonio se localizan bajo la protección de la ley, pero desde la constitución de 1978 es donde la noción de la familia alrededor de una sociedad natural y un establecimiento elemental de la nación.

La constitución de 1993 viene hacer la guía actual para distinguir la familia como institución natural y esencial de la sociedad, pero la constitución no designio declarar una imagen de familia, ya que el efecto sería muy complejo de definir un organismo natural, ya que continuamente está sujeta a ocurrir algo positivo.

Durante este motivo el tribunal constitucional en la sentencia 65723 – PT/TC la institución de la familia no debe enlazar con el matrimonio, al contrario condujeron los constituyentes que relacionaron a la familia como núcleo fundamental en la asociación; como el espacio primordial para el incremento entero de la persona” base de sociedad “cedulas elementales de la sociedad; haciendo alusión a ciertos.

La Familia solo es una institución de transmitir valores éticos, cívicos y culturales, por lo tanto, la familia viene hacer un espacio indispensable para el desarrollo de cada miembro.

Por lo tanto podemos deducir que sin importar la clase o tipo de familia, es merecedora de protección de normas legales, que brinda el estado, esto sin diferencia si es una familia matrimonial o extra matrimonial.

Nuestro código civil peruano no define exactamente el término familia, a pesar de que tiene un texto aplicado a ella nombrado “Derecho “de la familia, por este motivo se indica que la ley sobre la familia y su definición debe ser inferida. Entonces de los derechos sociales según el código de la familia no es privados, sino como todo derecho es de orden público, por lo tanto es irrenunciable al derecho de alimentos no se puede renunciar,

Pero como es obligación que pertenece al orden público, su renuncia está prohibido, sobre todo cuando no fueron percibidas por un periodo de dos años.

1.7 Vinculación con la Obligación Alimenticia

La regulación en la familia no se limita en establecer quienes son parientes ni cuál es el significado de familia, ya que nuestro sistema jurídico lo que busca es determinar el derecho y obligación de cada miembro de familia y establecer su funcionamiento, normado el régimen de bienes y su administración.

En cuanto a la obligación de los alimentos, estos no solo abarcan el derecho de padre con sus hijos o deber de asistencia entre conyugues, sino que además seden los alimentos recíprocamente entre los integrantes dela familia.

Dicha obligación se regula por nuestros ordenamientos juridicos, que supone el deber de padres de proporcionar lo indispensable a sus hijos; desde el momento de la concepción y tendría su fin en la mayoría de edad, ya que la persona debido o cree que alcanzo su desarrollo completo de personalidad y puede proveer con las necesidades para su subsistencia, también se tiene obligación de proveer alimentos a los hijos solteros mayores que sigan con éxito sus estudios superiores y lo mismo ocurrirá con los hijos que tengan alguna incapacidad física o mental comprobada.

Por lo tanto, la obligación alimentaria seda entre determinadas personas, los padres hacia sus hijos, en caso de las ausencias de los padres, celas deben a los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y otros responsables del niño o adolescentes, en este orden indicado, debido a que posee un carácter esencial y no solamente jurídico, sino natural y moral que se encuentra estipulado este orden en el artículo 93 del código del niño y adolescente; donde siempre el beneficio es del niño y adolescente.

Por el artículo 475 del código civil se menciona el orden de prelación y con caracteres de obligación alimentaria; ya que protege a las personas más vulnerables, por eso para solicitar alimentos primero es preciso recurrir a los parientes cercanos antes que, a los parientes ajenos, ya que todos los parientes tienen una obligación potencial de beneficiar con los alimentos para un familiar vulnerable, por este motivo se debe respetar al orden de prelación.

Este artículo considera como primer obligado al conyugue; en segundo orden encontramos a los descendientes y en el tercer lugar se ubica los padres y ascendientes como se puede notar en el artículo en mención regula el orden de prelación general.

III. CAPÍTULO

ALIMENTOS Y OBLIGACION ALIMENTARIA

2.1 Definición de alimentos.

Los términos de alimentos emana del vocablo latín comida, el hijo de la palabra argumento, cuyo semejante es el parte incluir en el instrumento eupéptico capaz de ser semejante a nuestro organismo y esta sustancia puede ser el comienzo zafiro, vegetal o mineral, siendo su función de nutrir las células y recuperar las fuerzas.

Pero de un punto de vista jurídico el término sustento se sugiere a una persona.

Agrupación de componentes destinados para la efectividad de la persona, en una lectura extensa seba localizar también otros elementos como la educación, vestido, instrucción, asistencia médica y vivienda.

En nuestra entidad, la noción de alimentos tiene una afinidad más extensa en las leyes comunicar y proteger una noción clara, de esta palabra en el artículo 472 en el código civil disponiendo que los alimentos son indispensables para la manutención del niño y sus necesidades, según la postura de los medios de la familia, aunque el alimentante es menor de edad, el sustento abarca así mismo sus enseñanzas, estudios y talentos para su producción.

El código del niño y adolescente en el artículo 92 se usa que los alimentos de los niños y adolescentes indica “se examina que el alimento es insustituible, para el mantenimiento, vivienda ropa, enseñanza e instrucción para el esfuerzo, asistencia y recreación del niño y adolescente así mismo se compra del obstáculo el impuesto de fecundación hasta la fase del conducto para alcanzar hablar de los sustentos en general y alimentos limitados en cuanto a los alimentos dilatados o comida convenientes es imprescindible para el mantenimiento vivienda, ropa y asistencia del galeno, ahora utilizamos a un menor de edad para incorporar las

Enseñanzas educativas en el trabajo y continuación en estos alimentos se incluye pagar los alimentos desde la gestación y después del parto por que los alimentos son muy necesarios para la madre gestante en la vivienda, salud, vestimenta, pero siempre preservando su dignidad como persona.

En cuanto a los alimentos restringidos o doctrina de alimentos necesarios son aquellos referidos estrictamente para subsistir, que se aplica a los mayores de edad además en cuanto a estos alimentos, desde el punto de vista jurídico se emplea regularmente de un modo de castigar.

2.2 Características de los Alimentos

El sustento sostiene características distintas de otro derecho de deberes en artículo 487 por el código civil demuestra los deberes de la alimentación que son inapelable, inquebrantable etc.

Los Derechos de Alimentos: son

- a) Falta los alimentos intuitos personales, que significa simplemente personal, quiere decir que los alimentos y la persona son una dualidad en cuanto sea una necesidad del alimentante, es decir el derecho gira en marco a su continuidad y no puede ser transferencia; algunos autores sostienen que este derecho extingue con el deceso no de las noticias si no que otros que deben ser sustancia herencia.
- b) Intransmisible; que es personalísima ya que está relacionada con su subsistencia, por lo tanto, está impedida de transmitir su propio derecho, este derecho se extingue con el fallecimiento del alimentista, beneficio que se puede ampliar a los beneficiarios de los alimentos por obligación de ley en los artículos 474 y 478 del código civil, en cambio ante el fallecimiento del alimentista, esto no se podrá extender en sus familiares.
- c) Irrenunciable; ya que no es contrato entre personas, es solo renuncia a ese derecho es inaceptable, porque falta indispensable para la vida de un individuo.
- d) Transigible; si bien en todo acuerdo hay alguna renuncia de los derechos, es decir para el derecho de los alimentos, ya es una

Necesidad, por otro lado la intransmisibilidad de los derechos de alimentos pueden llegar a un acuerdo en un litigio, donde se ponen de acuerdo en momentos de pensión

- e) Incompensable; cuando se trata del derecho de alimentos, la ley no admite compensación ya que el alimento del ser humano no es una solvencia, si no estamos dialogando de un derecho del estado que está a cargo de proteger.
- f) Inembargable; ya que los alimentos son considerados esencial para la subsistencia de una persona, esto no se puede embargar, debido a que sería opuesto a su intención de despojar al alimentante de su sustento.
- g) Imprescriptible; el derecho de pedir alimentos no prescribe, porque es una necesidad que el deudor tiene que satisfacerla. Este derecho no se puede perder aunque no haya sido solicitado en su debido momento por diversos motivos.
- h) Reciproco; el derecho de alimentos es donde las personas, que en un momento recibió, ahora tiene la obligación de darlos, es decir por ejemplo:
Los conyugues tienen la responsabilidad de alimentarse mutuamente.
- i) Circunstancia y variable; las sentencias por derecho de alimentos no son definitivas, ya que son cambiantes, debido a que las necesidades del alimentistas vario y podrá solicitar la reducción, exoneración o extinción.

2.3 Precedido del Cargo Nutricional

El artículo 92 del código civil del niño y adolescente es padre el responsable proveer de los sustentos a sus hijos, mismo indica al artículo 6° de nuestra constitución política del Perú, indica de figura literal localizar que el objetivo de la política nacional del pueblo es propagar y remover la paternidad y maternidad consiente, deteriorar, el derecho de la familia y de los seres humanos.

Artículo 6° nuestra constitución indica el deber principal de los padres de brindar el derecho de alimentos y formar su dignidad de persona, también el tratado internacional de los derechos económicos, sociales y culturales

En el número 3° del artículo 10° indica obligatorio adoptar medidas de protección que su índole solicita por parte de su familia, colectiva, la nación todos los niños tiene el derecho de crecer bajo la protección y responsabilidad de los padres como percibir educación gratuita indispensable, es decir que el cargo alimentario es donde las personas responsables ofrecen lo necesario a fin de la subsistencia por cada uno de los componentes de la familia.

Este tipo de obligación es normal en los hombres las obligaciones civiles que se fundamentan en las leyes, esta justicia alimentario brota desde instante de establecer una comunicación de consanguinidad entre padre e hijo cuya responsabilidad se puede llegar por un acuerdo extra judicial o de lo contrario se procede a una demanda judicial y es el juez quien va determinar una suma en beneficio de una persona.

Cuanto la constricción alimentaria existe dos tesis, el primario que se flama tesis familiar, siendo su mayor exponente el profesor italiano Francesco mes sino que nos indica; inmediatamente después que se ha cumplido con el deber alimentario el deudor no se procura conforme al alimentista usara en estas finanzas.

La nueva fila se llama argumento extra matrimonial nos indica que las probabilidades es de forma personal, a pesar de que es manifestar de configuración económica, esté asunto se fundamenta un vínculo familiar entre los miembros de la familia, para poder generar una obligación, pero una segunda posición indica por esta justicia no es eficaz para el alimentista, destinada para aumentar el patrimonio de nadie, sino que está destinado para salvaguardar la subsistencia de la persona, su incremento, instrucción cuya finalidad es qué sea integrante de nuestra sociedad y desarrollar su plan de vida.

2.4 La cualidad de Derecho de Alimentos.

Vamos a encontrar excesivamente identidad con peculiaridad del derecho de alimentos, que venga hacer distribuir en apoyo al titular de la constricción.

2.4.1 Personalísimo.

En esta característica las obligaciones alimentarias es personal, debido a un vínculo jurídico y que como alimentista su objetivo es de proveer lo necesario, siendo lo considerado deudor alimentario solamente por la ley.

Regina Villegas sostiene o indica que es una obligación propia “Depende exclusivamente de las circunstancias individuales del deudor, pues los alimentos se confieren exclusivamente a una persona determinada en razón a sus necesidades y se impone también, a otras personas determinadas, tomando en cuenta su carácter de pariente o de conyugue y sus posibilidades económicas.

2.4.2 Variable.

La obligación alimenticia es revisable mediante elementos legales que puedan llevar a una variación, exoneración, reducción o aumento, ya que cambiaron algunos presupuestos que lo motivan, por ese motivo hay una posibilidad de variar la cantidad de la pensión de alimentos.

2.4.3 Reciproco.

Esta característica es mutua y bilateral, ya que en la medida en que cedió jurídicamente por un vínculo, pero de acuerdo a sus posibilidades económicas del alimentario, en otras palabras el que hoy brinda alimentos, mañana está en derecho de solicitarlo.

2.4.4 Intrasmisible.

La obligación alimentaria no es transmisible entre personas, porque es una obligación intuitu de personas.

En el código civil en su artículo 1210° afirma “La sesión no puede efectuarse cuando se oponen a la ley, a la naturaleza de la obligación o el pacto con el adeudo.

En este mando no se podrá construir para terceras personas, ni tampoco es sujeto de embargo como lo indica artículo 648° inciso 7 del código procesal penal.

En el artículo 486° del código civil, dice la obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista.

2.4.5 Imprescindible.

En el determinate del artículo 1290° del código civil, se impide la indemnizaciones decir el carácter resarcir sensato prohibir al alimentista parte para su subsistencia.

Desde la incapacidad de la comprensión y la coyuntura del alimentante pretenda someterse un donativo al alimentista este no conseguirá reflexionar con depósito de la cuenta.

La posibilidad de las compensaciones hubiera el caso de que pagara la pensión del colegio y no depositarla en la cuneta del alimentista, pueda quedar sujeto a compensación, ya que es una obligación alimentaria del padre.

2.4.6 Venerable Fragmentar.

Cuando hay varios beneficiarios de un mismo alimentante se realiza un prorrateo, los obligados directos son los padres y los indirectos los abuelos en este caso los dos pueden ser demandados, ya que los primeros son padres en ocasión falten en ahí recién sería los abuelos.

En ocasión de que los dos son obligados, entonces en constricción unido, no sería caritativo, nos indicaría que individualmente uno se encarga del tanto por ciento.

Según el código civil artículo 413° se ajusta la filiación extramatrimonial en casos como incumplimiento, raptó entre otros, cuando más la prueba biológica da más validación preciso, cuando sean varios los autores del delito, el deber nutricional será considerado fiel aunque algunos se rechazan a algunas pruebas.

2.5 La Regla de prioridad del reconocimiento nacional.

En el artículo 475° de nuestro código civil nos indica, el comestible aunque sean dos o más herederos se presentan en la disposición posterior durante el conyugue por los sucesores, por los progenitores y esta disposición está sujeto a componer debido a que no se podrá solicitaren una misma oportunidad a todos artículo 93° ley N° 27337° del código del niño y adolescente mencionan al respecto, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes; los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y otros responsables del niño y adolescente.

Por lo tanto, La ley indica que el primer obligado es el conyugue, en caso de que el faltara o no cuente con los recursos económicos, entonces sujetaran apelar a los sucesores colactáneos del alimentante.

En el artículo 316° la ley indica son de cargo de la sociedad, los alimentos que uno de los conyugues estén obligados por ley a dar a otras personas, este motivo el individuo viene hacer inicialmente receptor en la configuración de la sucesión y asimismo lo es en el cargo alimentante con sentimiento consanguíneo.

Sucesor de segundo grado son obligados después del conyugues a cumplir con estas obligaciones alimenticias, desde los ante pasados ante la imperfección de los hijos.

Responderá a esta obligación apoyo con el deber del vínculo de la línea derecha que existe entre ellos.

Nueva oportunidad a los hermanos ya que el familiar secundario, cuando se habla de una sucesión un informe a una persona que ha adquirido un deber legal en merced del código del niño y adolescente determina el pago no sea solamente del caso del padre sea un menor, no solo los abuelos, hermanos, tíos, ya que su deber alimenticio es una solidaridad familiar siempre y cuando muestren situaciones de precisión y los otros miembros con medios competentes hacia proteger penurias. Esto es cuando al orden de prelación que se estipula artículo 93° del código del niño y adolescente, la principal de proveer los sustentos procedimiento innato por ley sus hijos hasta su pluralidad de edad, la variación del deber se debe a la carencia esto por imperfección de entendimiento de su emplazamiento, artículo 94° del código del niño y adolescente nos indica el cargo del sustento de los padres persistentes en caso del aplazamiento o pérdida de la paria protesta.

Las constricciones subsidiarias son las responsables de brindar los sustentos del niño y adolescente siempre y cuando exista la usencia del progenitor y la madre recién vera ose hablara de los ancianos, consanguíneos mayores.

El código civil del niño y adolescente hacen residuo entre los consanguíneos bilateral hijo padre y madre, los independientes hijo de un padre.

Anciano en caso de que los colactáneos falten tengan talento, entonces estarán cultivo ejecutar estas obligaciones alimentarias.

2.6 Incremento perdido o consumación del deber del alimentista.

En el artículo 482° y 483° se establece el cambio, asignación pero admitiéndola razón, lo siguiente:

- a) El acontecimiento de que el crecimiento de privación del alimentista, surgirá a darse un aumento de asignación alimentaria.
- b) Contra incremento los medios de ahorro del alimentista, resultara el incremento de la retribución de alimentos.
- c) El suceso de la ocasión de los escasos de la pobreza, el descuento del pupilaje de alimentos.

En nuestro código civil artículo 484° construcción por motivación específico lo acredite puede variar de forma la prestación a otras, distinto forma de pago.

2.6.1 Incremento proceder de una demanda decretar emanar siempre, aunque según

El alimentante y también que la limitación de la asignación alimenticia.

Toda persona que quiera solicitar un aumento, primero debe demostrar un estado de necesidad, pero tener en cuenta en probar que la persona obligada, motivo con los debidos bienes económicos para agregar el monto, de esta suerte sucede en el juzgado debe ser indicado exhalar una nueva resolución ordenando el incremento de la pensión.

2.6.2 Descuento del deber del alimentista.

La reducción se da cuando el alimentante o persona obligado por ley, índole de proporcionar los alimentos ya llevaron determinados instante, esto debido a que el alimentante se quedó sin trabajo o no cuenta con uno, también puede ser que por el momento el obligado a dar tenga un trabajo con sueldo mucho menor.

Pero debemos caer en la cuenta, en este caso que la prueba, a cargo efecto explicar que el alimentista, no explico con los recursos económicos para ejecutar el cargo, por otro lado, debemos tener en cuenta que una sentencia tiene jaez e cosa juzgada material y no

Formal en esta razón parte que se tomaron indagaciones para fijar montos variables con el pasar el tiempo.

2.6.3 Repartición de la constricción

Prorrateso es cuando la división es de configuración proporcional entre diferentes personas, las cuales refieren los mismos derechos, prorrateso participación de forma igual de la cuota del alimentante sostiene a más de un alimentante.

Situaciones en la que puede ocurrir un prorrateso es la participación de forma imparcial que el alimentante tiene frente a más de un alimentante.

- a) Artículo 95° del código civil I del niño y adolescente trata de prorrateso afirma obligación alimenticia puede ser distribuido. El deber de los alimentos puede ser distribuido entre los obligados ahí entra el criterio del juez, el que hayan sido impedido en lo material a ejecutar en la obligación de los alimentos.
- b) Al distribuir aunque es uno el deber y varios los receptores de la constricción como este receptor en forma personal, en forma conjunta pueden acudir al juzgado solicitando el prorrateso proporcional y justo.
- c) Si el reconocido nota que se le está disminuyendo su sobre de 60% es lo fundado por la ley, solo en este caso puede acudir ante el magistrado y solo así se podrá pedir la división por medio de una reajuste de montos.

2.6.4 Exoneración del deber de los alimentos.

En el artículo 483° confirma el reconocimiento a prestar alimentos puede pedir la destitución si baja su ingreso; pide la exoneración de la pensión si:

- a) Por cumplir con ella se pondría en riesgo su subsistencia.
- b) Desapareció el estado de necesidad del beneficiario de la pensión; motivos que justificaron la exoneración.

2.6.5 Consumación del deber prevendría

Cuando solicita el cese decisivo del cargo alimentario, ya sea porque el alimentista o deudor alimentario fallese o en otro caso el ex conyugue que se alimenta adquiere nuevas nupcias explica el artículo 350° del código civil afirmando, la constricción a que se relata este articulo concluir inconscientemente si el alimentista, adquiere nueva nupcias, forma que se puede exceder a los alimentos del conviviente que se vuelve a casar.

También señala en el artículo 486° el deber de allanar la comida se apaga por la defunción del agradecido o del alimentista, sin daños al hábil en el artículo 728° en suceso de muerte del alimentante, sus beneficiarios están a cargo a pagar los gastos funerarios.

IV. CAPITULO

DICERNIMIENTO PARA LA ESPECIFICACION DE LA ASIGNACION DEL SUSTENTO

3.1 Cálculo u Opinión personal.

La finalidad del establecimiento de los alimentos, es de brindar mantenimiento para el bien desenvolvimiento del ser humano, pero este aumento no es simplemente biológico destino, que también tiene que ver con el mantenimiento, sustento social, salud y recreación que vienen a ser factores importantes para el alimentista.

El sustento como debe ser legítimo, afirmar en condición elemental que se juntan en dos grandes ligas.

- a) Condición subjetivos; estas circunstancias explican en relato que lo procura entre los individuos, que por lo común es de genio estable realizamos informes a la unión legal o intencionado entre las partes.
- b) Requisitos objetivos; esta disposición son la privación del alimentista y los medios ahorrativos del obligado.

3.1.1 Conexión licito preciso ser entre sustentar así como limitante.

La acusación alimentaria inicia de dos fuentes; una viene hacer el origen inicial, ley y la libertad de decisión, en estas circunstancias exige el deber alimentista razón de todas personas que se localizan adrede obligado en la ley y los precisa al facilitar los alimentos con condición de compensación razón de las personas individuales se vinculen conforme al cargo alimentista.

La ley

La ley indica los requisitos para imponer los alimentos durante sin número de causa existiendo uno de los esenciales así como fundamento idéntico, la obligación de la concurrencia el sustento dela vida humana.

Disposición elemental la obligación impone el deber asistir al cuidado del cargo fundamentado en varias causas, siendo los principales motivos salvaguardar el patrocinio, alegato de la persona.

Artículo 474° del código civil nos indica “se deben alimentos recíprocamente

- a) Los consortes
- b) Los antepasados y sucesores
- c) Los parientes

En este artículo se establece la relación obligatoria y reciproca de los esposos, ascendientes, descendientes y hermanos; esta obligación es atribuida por razones de parentesco

3.1.2 Permiso de los alimentos del parentesco

En el texto N°288 código civil encuentra la relación existente en medio de los esposos se descubre atado a una superior magnitud viene subsidio.

En nota N° 300° del código civil indica que; cualquiera en la regla de vivencia los dos esposos están reconocidos ayudar el sustentante la vivienda según sus respectivas de eventualidad y beneficio, fuera de esta dependencia familiar, los esposos tendrán coadyuvar acuerdos a sus responsabilidades en la casa que adiestrar.

Por otra parte en este género 291 contempla el deber del vínculo establecido que si uno de los esposos se ofrece exclusivamente a la tarea del domicilio y atención de los hijos, el deber apoyar al pariente volverá a caer encima nuevo, sin deterioro de la protección y contribución uno y otro conyugues considerar campo, acaba carga de los esposos sustentar asimismo aunque deje el hogar conyugal justo motivo y rechaza volver con ella, esta circunstancia el magistrado alcanza, conforme los requisitos, arreglar y decomiso incompleto la utilidad del aislamiento en merced del conyugue

Ingenuo los hijos, la disposición de la incautación queda sin resultado cuando demanden uno y otro conyugues.

Artículo 305° se nota régimen e capital del nuevo conyugue indicando si uno de los esposos no colabora con los resultados o elaboración de sus riquezas individual al sustento del domicilio, el nuevo puede pedir que pasen a su gobierno completamente o parte esta circunstancias, reconocimientos o establecer la garantía, si falta los bienes propios, otra fianza, si será fácil conforme al sensato arbitrio del juez, por el costo del caudal que perciba.

Cuando se quiere determinar sobre de pensión de alimentos, disolución convencional, artículo 342° nos refleja que el magistrado indica en la resolución el sustento de alimentos separación convencional.

El magistrado indica en el proveído el mantenimiento de los padres o uno de ellos debe bonificar a los niños así como el esposo debe costear a la mujer o al contrario. En relación la custodia y alimentos, la legislación el artículo 345° afirma suceso de disolución usual o divorcio de hecho, el magistrado fija el régimen idóneo al ejercicio de la patria potestad, los alimentistas las mujeres, niños y maridos ejecutando cuando sea adecuado sea beneficioso la utilidad de los niños menores de edad el vínculo de uno y otro conyugues.

En el caso determinado de una pensión entre conyugues artículo 474° indica que los conyugues, adeudan alimentos recíprocos y el auxilio germina del propio unión nos hace notar artículo 288° también se cumple en adeudar a la fornicación de lealtad se aclara inmediato artículo 298° código civil afirmando, es deber de ambos conyugues hacer vida común en el domicilio conyugal el juez alcanza a interrumpir, aunque su cumplimiento ponga engrave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los conyugues o la actividad económica de la que depende el sostenimiento de familia.

En caso de separación de cuerpos o disolución por origen de una ruptura suceso, el código civil se emite en el artículo 345°-A afirmando a fin de alegar conjetura inciso 12 artículo 333° actor debe de ser responsable justificar la ubicación del data de liquidación de los deberes del alimentario y otros hayan quedado para dar durante sean esposos de reciprocidad conformidad, el magistrado cubre la solides ahorrado consorte el cual proceda lesionado, ruptura del caso, al igual que de sus niños, la puntualidad de designar un pago durante el deterioro, envolviendo el perjuicio a dar la destrucción caudal entidad al matrimonio solo asignación del sustento que se pudiera todo es adaptable a beneficio de los esposos el cual resulte pero lastimado a cada uno durante la disolución por acto distribuciones argumentos en los artículos.323°,324, 342°,343°,351° y 352°en cuanto sean adecuados.

Resumen este artículo no afirma o indica que el juez está obligado a asegura un sustento de alimentos a la vez la reparación por perjuicios puesto que antes debe estar coordinado con la etapa privativo lo cual es la que encarga mostrar la circunstancias de privación en que se encuentre el artículo 350° el código civil ya que señala o establece que si la disolución es manifiesto al deber del alimentante se suspenderá, sin retención no se adjudicara en el segundo discurso este artículo punto que la ruptura por disolución del volumen no estar con el conyugue responsable articulo 350°A nos indica que la asignación de alimentos que se localiza en oficio a cálculo del mantenimiento, premisa que son:

- a) Aptitud de merecedor
- b) Ineptitud del insolvente

3.1.3 El sustento de los niños y damas sucede.

Cuando nace un hijo también nace la responsabilidad de los padres donde ambos progenitores tienen las mismas responsabilidades, ya que la justicia del mantenimiento es legítimo del nacido.

ROSSI.RJ (2013) plazo del alimentista calendarios de la justicia civil (pag.185-189).

El párrafo 6° del artículo sagacidad del Perú indica la política estatal del pueblo y ciudades sostiene como finalidad propagar y fomentar la paternidad y maternidad consiente, recibir legitimo vinculo los hombres a disponer en tal interpretación, la situación fortalece la planificación de la enseñanza y la referencia idónea y la entrada de los bienes que conmueven la expresión o la rendición es adecuar la equidad los progenitores a sustentar, educar y brindar solides a sus vástagos ,niños disponen la obligación de acatar a acudir a sus padres los niños mantienen equidad de gaveta, deberes es irregular completamente una alusión a demás de la circunstancia civil de los progenitores encima índole desde la identificación la inspección civil y en cualquier otro de igualdad.

Este artículo de la constitución guarda relación contra artículo235° del código civil deleitoso nos indica lo cual los progenitores están reconocido a proporcionar la manutención, el amparo, enseñanza y la instrucción de los hijos menores conforme la disposición y medios completamente los niños mantienen equidad justicia.

Por lo tanto tal artículo nos hace caer en la obligación de todos los retoños de manera iguales y comprometerse a un acuerdo sin diferencias, cuando se trata de vástagos lo cual se ubica bajo la custodia por los padres único, la obligación del sustento viene intercalado desde ayudarlo, cuidarlo, vigilar por su aprendizaje integral, pues al igual que dueños por obligación parental sostiene esta obligación aun concluya con la mayoría de edad, en cambio realmente trata por los niños, que se localiza bajo dicha custodia, la obligación del sustento únicamente es al consentimiento desde una real suma de dinero conforme la asignación excepto que el magistrado lo autorice realizar atípico conformidad el género N° 483 del código civil igual indica agradecido alcanza a reclamar que se le

admite otorgar la comida en modo distinto del reintegro de una liquidación aunque el fundamento adecuado demuestren la precaución en que respecto los deberes del manutención razón por los niños únicamente encontrarse luego que esto no consiga soportarse el propio por lo perjudicial con la imagen del niño inclusive el niño alimentante , haya coordinado hipótesis referente desde irrefutable edad, encuentra en circunstancia de presión por lo tanto no se encuentra en el deber de probar en el suceso de los niños mayores de edad mantiene la justicia de alimentos en el acontecimiento de ellos si es fatalidad a justificar la situación de pobreza, desde otro punto de vista los niños que se alimentan son los descendientes extra matrimonial no se encuentra reconocidos por los progenitores el cual lo procreo, pero que afín de cuentas sus derechos de alimentos prevalecen hasta los 18 años en caso contrariosi sigue con sus estudios interrumpidos hasta los 28 años de edad, talcual menciona el artículo 415° código civil indicando lo cual el nacido extramarital exclusivo solicitar cuando considerar ilación genuina con la mama en transcurso del tiempo del embarazo, una asignación de sustento, se solicita desde la concepción hasta la mayoría de edad, la asistencia seguirá valida realmente si el niño alcanzado la mayoría de edad, impide proporcionar, continuación, ineptitud física y mental, pedido lograra pedir la atención de tés genética u valides del investigador con uniforme o alto grado evidencia esta consecuencia negativa permanecerá libre de lo inteligente en ese artículo incluso lograra mover delante de juzgado que podrá conocer sucesión de sustento de dar el deber del sustento verificar por medio de un examen genético, un nuevo adicional de valor investigador de igualdad o alto grado de convencimiento que no indique que es el progenitor.

Resumen la justicia del alimentista de considerar una peculiaridad de personalidad termina solo durante el fallecimiento del alimentista interrupción en la circunstancia de la pobreza.

3.1.4 El Descendiente maduro de edad Alce minusválido.

Progenitores maduros de edad, única facultad de sustento aunque haya impedido el sustento su individual alimentación, siempre y cuando se hallen impedidos de sustentar su propia alimentación, siempre y cuando sea hallen impedidos de sustentar su propia alimentación por motivos, siempre y cuando se por motivos de incapacidad que sea justamente chequeadas, los niños si se encuentran impedidos mental y físico aceptable en el artículo 424° del código civil igual expresamente indica a continuar con el cargo de abastecer al sustento por los niños e célibe maduro de dieciocho años residan con triunfo en la enseñanza por una carrera u empleo incluso a los 28 años de edad los niños y niñas célibes que hallen la capacidad por escuchar la permanencia del proceso invalides o mental justamente confirmar, también decretado en el artículo 473° nos indica que los jóvenes de 18 años, solo tienen vacío de justicia al sustento aunque no se localice en su disposición de reparar a su continuación por fundamento de insuficiencia física y mental precisamente investigado, este punto de vista parece sensato a semejar las obligaciones que lograra juzgar una persona minusválida a la pobreza de rebelar a los menores de edad durante esta condición exacta las tienen los vástagos mayores de edad, ciertas ocasiones las obligaciones exhiben estos niños , con minusválido estarán maduros que tanto dadiva, mayores dificultades hacia alcanzar los medios mando suministrar la manutención idéntico, el vástago incapacitado maduro en época, la asignación nutritivo CEF lícito examinar procedimientos de justicia aclaración igual acontecimiento practico pag.61- 649.

El Minusválido encontrarse y lo que no es factible es que se resuelve consigo reglas explícitos que evidencien un descenso de los impuestos, las personas discapacitadas nos localiza entre la disposición habitual, de un niño mayor de edad si no durante hostil, ante un niño fingido por imperfección mentales, estudioso o sensitivo necesita trabajo individual, ahorrativo y una entrega exagerado,

Especial que permanece mientras tanto perdure la incapacidad adolecer de medios ahorrativo para el correspondiente sustento.

3.1.5 Hijos con enseñanza satisfactorios

En el código civil en su artículo 424° nos indica en continua con el deber de solucionar al mantenimiento de los niños y niñas solteros mayores de dieciocho años que deben acompañar el logro de la investigación de una profesión oficio hasta los 28 años de edad mientras dure en el estado de menester o el alimentista este estudios en la profesión u oficio en forma deslúbrate podrá requerir que el cargo continúe actual según el artículo 4873° indica continuar el pueblo con la obligación del proceso del pleito física o mental justamente verificar al alimentista a proseguir una carrera u oficio exitoso, alcanzar a demandar para un cargo prorroga valido.

En cuanto al segundo texto por adelantado aludido en el que se avala durante el cargo abastecer apoyar a los niños mayores de dieciocho años que continúen con éxito sus estudios una carrera u oficio, en última instancia no hallar una guía licita que pueda precisar justamente la responsabilidad de juzgar por eficaz lo que beneficia según la ilación que en la pericia deba ser a cargo del juez, el cual valorar esta jurisdicción y reflexionar tal cual.

Desaplicación de la regla del tema con ello texto 565 – código procesal civil afín de acoger dátil solicitud además de absorber los sustentos Trujillo. Perú. pag.86.

Clara Maquera mantiene desde el prestigio a cargo del dictamen específico del Magistrado, teniendo en cuenta que en esta terminación debe estimar alrededor de la enseñanza airosa, cuando el alimentante ha necesitado notas excelentes término medios, al manifestarse la autoridad Maquera tiene que tener motivo en circunstancias de socio económicos del alimentante por lo usual el alumno que no cuente con la protección de la obligación de allanar el

Sostén de faenar aprender, por lo que mantendría que establecer como triunfante y elemental suceso de estar ilustrándose sin privación de tener en cuenta las calificaciones (MOSQUERA, es una alusión en conflicto, creación legal, alimentos de los niños mayores de edad.

3.1.6 Hijos alimentistas

Los niños con manutención llamado asimismo hijos por crianza que el niño fuera del matrimonio que no está agradecido por su creador, se utilizan en un menor alimentista que no tienen un lazo familiar solo lícito, un niño digno de una compensación de la primera obligación, el niño procreado fuera del matrimonio tiene dos maneras de soportar estatus jurídico de la filiación en otras palabras los especifica lo agradecido y lo manifiesta, no tienen simplemente un vínculo en conclusión de no tener una unión de parentesco deberes de sostener el derecho de sustento.

Mediante lo cual nos indica con la siguiente filiación, como el sostenimiento sobre el derecho de los alimentos nos indica, la existencia de darle un derecho, aunque el procreador hay querido negarse hay leyes y derechos que corresponde a persistir por tal razón hacer el sostén mientras tanto no puede defenderse por eso antes de que la circunstancias mediante la ayuda social, responsabilice de alguna duda de amparar al alimentante, la norma hace ejercer a cargo, el que no consiguiendo ser conocido desde luego sustenta vínculos con su madre.

Manifestar, el fundamento del artículo 415° nos muestra (...) el niño fuera del matrimonio tiene los mismos derechos cuando la madre fallece o el padre, también durante el embarazo y sus necesidades el niño tiene todo los derechos de su pensión de alimentos, la comida es esencial hasta que el vástago cumpla la mayoría de edad la paga de los alimentos será constante si el niño está reconocido por su progenitor llegado pluralidad del tiempo, no consigue abastecer su permanencia durante la ineptitud física y mental intimado alcanzara a

Pedir una práctica razón hereditario u otra de valor investigador o similar, en el siguiente artículo no parara en una simple comunicación familiar o de parentesco si no en un hecho reales cuales es la objetividad de hechos sexuales con la mama en el tiempo y era desde producción.

El doctor cornejo asimismo decreta el acontecimiento del niño alimentista, platicar y encontrarse una conjetura obligara como argumento las conexiones con la madre a un que sea en el transcurso de los 300 primeros días anteriores del nacimiento, ante ello se lograra deducir el cual una suposición el niño alcanzaría pedir manutención a su hipótesis progenitores inclusive aunque no haya logrado acreditar su estatus del niño mientras tanto confirmen donde el dictamen de la manutención el cual creador sostuvo conexión con su progenitora, a lo largo del tiempo de producción (CANTUARIAS.F.2014).es asiduo a la comida a favor del niño que setenga que sustentar. THEMIS. Revista de texto pg., 83,84.

La imagen de los niños alimentantes se asigna a aquellos sucesos en lo que la progenitora no mantiene entendimiento infalible de quien podría ser el creador, la contrición, incriminación monetaria transferible por que los beneficiarios lograran abonar solamente por lo acudirían a ser atendido como beneficiario si hubiera sido agradecido jurídicamente artículo 417° código civil los hechos que recompensen a los niños en el suceso del artículo 415° es intransferible se practica mediante el ejecutante justo se conduce en oposición el supuesto creador o sucesores aunque no tienen que costear al lado del niño, ocurriría en lo atendido como beneficiario si hubiera sido aceptado o legalmente manifestado.

3.1.7 Derechos de los alimentos creadores y progenitores.

Vástagos delante de los creadores, abuelos asimismo mantienen derechos en el instante llevo hacer mantenido, hoy sucede hacer

Sustentante a la inversa esta representación incluso se determina hacia los niños.

Ahora los alimentantes (creadores) alcancen ser receptores de los deberes que mantienen coincidir las situaciones son dos:

- 1) La circunstancia de obligación esto.
- 2) Probar cuando el papa en el instante estuvo dispuesto a la manutención el que lo solicita en seguida (reciprocidad).

Artículo 398° código civil nos demuestra que: el agradecimiento de un niño mayor de edad no atribuye al que lo realiza derechos en curso ni derecho de sustento, si no en caso que el niño mantenga relación de la tenencia fiel de la situación o sosegar la gratitud del establecimiento la inspección en nombre de los niños de la tenencia tenaz de circunstancias son exigencias imprescindibles el surgimiento de los derechos en curso la obligación de los sustentos al beneficiario de los padres que cumplió la inspección en el juicio de la decisión de la asignación de la comida en la legislación, la plática de la jurisprudencia. Pag.27.

Así mismo nuestra responsabilidad de sostener regalo del, artículo 473° al termino final nos indica el móvil se disminuye a esa situación llevo su individual injusticia, solo consiguió ordenar puramente lo imprescindible para permanecer, no se sobre poner lo idóneo en el discurso previo aunque, la manutención es erguido del reconocido facilitar comida, vale probar la obligación, apoyo en la senectud sin sentenciar su proceder del recto, nuestra misión es poseer dadiva que la apariencia la comida es la presunción, la responsabilidad bastara para defender las miserias como vivienda, ropa , medico conforme el índole, restituciones dela horro y lo barato del niño.

3.1.8 La opción alimentaria del pariente

El deber entre hermanos emerge por el vínculo semejante que los empalma, el pueblo y la miseria es una cualidad forzosa para solicitar

Este derecho cargó de un dominio que las personas declaran que no cuentan con los requisitos para su continuidad.

Los sustentos son responsables de alcanzar lo que es necesario para el mantenimiento de cuartos y ropas vestidos etc., en esta ocasión el alimentante esto es superior o es menor de edad se le adiciona lo imprescindible hacia su enseñanza, competencia laboral.

3.1.9 La facultad del alimentario de ex - conyugé

Por una voluntad compasiva, compañerismo que la ley autoriza que la contribución alimentaria se desarrolla a aquellos hombres que en alguna oportunidad sostuvieron casados y en la actualidad ya no están casados.

Conocemos que cuando hay divorcio termina los cargos de la manutención, en cambio como ya se nombró a propósito en conexión del argumento por los ex conyugues así lo confirman el artículo 350° código civil como nos muestra (....)

Ex conyugues lograr durante pleitos dificultosos exigir la acumulación de la manutención, transferencia por dinero paralelo, menesterosos cargó de ser asistido durante su ex conyugue mal que aceptado el fundamento hacia la separación, el cargo sugiere la determinación desistir inconscientemente siempre que la manutención adquiere bodas aunque se esfume la circunstancia de pobreza, el reconocido lograra solicitar la absolución en acontecimiento de devolución.

El acontecimiento de que la separación sea por motivo de uno de los conyugues los otros no tengan caudal específico o recursos competentes o se encuentre impedido de laborar para procrear sus específicos medios, por consiguiente el Magistrado les concede un sustento no superior dela tercera parte por la sustentación, se encuentra en el comienzo de la hermandad y protección de ser esposos, considerando que en el acontecimiento hallarse delito, el

Deber tapara la privación inclusive si se tratase por el conyugue pobre el cual hubiera supuesto razón para la separación.

Manera en la que se encuentre a cargo y termine el conyugue con su deber de manutención es que contraiga nuevas nupcias en esta ocasión se lograra requerir de cesar incluso el reembolso del total surgirá el reembolso aunque suceda encontrarse mala fe en la petición, que tanto las acciones de buena fe realizan inferencias legales vigentes, suceso que no acontece aunque concluya la mala fe o la malicia abusiva de los derechos, aunque se localicen en el artículo II del calificativo previo del código civil al igual que indica la norma, solicitar compensación o presunciones oportunista lograr requerir la disposición desconfiada, oportuna para eludir a tachar temporalmente el despotismo.

3.1.10 La justicia de los alimentos por mama ´extramarital.

Imagen por mama ´se halla en el artículo 414º código civil indica lo cual los acontecimientos del artículo 402º tal cual, aunque el creadora agradecido al niño la mama ´mantiene derecho a manutención a lo largo de los 60 días previos y los 60 días siguientes del alumbramiento tal al igual que la liquidación del desembolso ha disfrutado un anticipador durante la preñes.

Igualmente por mama ´mantiene justicia a ser resarcida por el perjuicio moral en las ocasiones de atropello de influencia u ofrecimiento de casamiento si el reciente consiste de forma evidente de ayuntamiento delictivo o moralidad de la fecundación.

El acto es intransferible y esto rige el inconveniente del creador o beneficiarios, el magistrado en presencia se alcanza a diestras del derecho el magistrado indica la dirección del pretendido por el acusador.

Libertad desde el mandato.

Para el área desde el estudio del auto gobierno común ha destruido un anticipo asegurando en sustancia de familia, en esta disposición de designios, por los padres que se localizan sobre juicios por desunión se les accede ajustar, conexiones de mutualidad el que corresponde a sus niños, por esa razón sin tener en cuenta el convenio y la especulación conforme modelo opcional de remediar problemas familiares, para que deje ser en lo judicial.

Nuestra legislación ha consentido a los conyugues para determinar unas series de asuntos relacionados a los niños en general en otra figura al igual que el registro de un niño, prohijamiento señal de la unión, amortización de la agrupación de esposos, decisión de abono, intervención de la norma de contribución en el enlace matrimonial de la pensión y la pulcritud la custodia, protesta, arreglos encima la manutención, los pactos afables de una separación.

La disposición de los alimentos, faculta a las personas a mando de imponer el total de la pensión de alimentos ayudando al contrato y la disposición, por ejemplo el artículo 1923° es distinto aludir, por el beneficio fijo se acuerda la transferencia de una suma de efectivo u otro bien consumible, para que sean complacidos en las clausulas acordados, desde artículo 766° demuestra mandato la manutención si el causante no señala los importes modo de reintegro, termina conceder una asignación que se gobernara de manera que lo asentado, la resolución, la mercancía 472°, 478° delante tal comprometerse insistir que estas dos personas demandadas durante las normas de la obligación del sustento.

Aunque alimento de sustentar, reside de manera simultánea en el lugar, designar una suma de paga, impredecible el sustento de rendición, configuración natural, la comida en consecuencia de una suma de dinero o víveres esta circunstancia la suma sea determinada a través de un juez, el Magistrado el que indica la suma del sustento

aceptando en cuenta dictamen la necesidad del niño, la posibilidad por el alimentante del mismo modo que localiza artículo 481° código civil, por otra parte sucede admitir obligación , es importante comprender que indagar la suma del ingreso del imputado, la asignación igualmente alcanza cambiar (aumentar, reducir..) supeditarse por la situación lo cual atraviesa el fragmento.

3.2 Presunción o juicio imparcial.

Lo cual la estipulación sostiene personalidad provisional, alcanzan diferenciar por cuerdo transcurso la ocasión durante medio del acontecimiento disponer.

3.2.1 La circunstancia de la obligación del sustento.

Consideración del sustento mantienen una conexión miscelánea, desde otro punto de vista sostiene una condición familiar puesto que la comida se concrete en una manutención ahorrativa o rendición de la cuantía de finanzas ahora igualmente disponer la condición extramatrimonial espacio de registrar el dialogo de rectitud, redención, expresión aplicar obligaciones de la manutención.

La situación de la obligación establecer en la manutención a cargo de crecer de los bienes obligatorios para proteger su privación de la comida debe atribuir de contribución casual sin reflexionar de la posición personal se localiza elementos, espacios se encuentra alcanzarían comprender una justicia, estar obligados a ser demandado de estructura personal en posición de jerarquía que se paga en el suceso de no determinar la imposición no se lograra inscribir la herencia de alimentar a través de la comida.

3.2.2 Los medios ahorrativos por alimentar.

La enseñanza dar firmeza a pesar de que el deber encontrarse y manifestar declarar.

La privación de la comida tener en cuenta lo autosuficiente puesto que los medios de conseguir más del presente de la voluntad de comer, en este sentido es obligatorio que este investigado en cada suceso preciso, la aptitud ahorrativo de comer hacia proporcionar es una de la condición esencial para adquirir la manutención juntamente a la situación de obligación del sustento (CARRASCO FERNANDEZ .W.2015)

Los medios económicos se mencionan a la entrada de la comida del adeudado en la manutención encuentra en el emplazamiento ahorrativo conveniente para ejecutar los deberes sin descuidar los deberes con uno puede manifestar ir en peligro, específico su comodidad sin embargo al otorgarse dispone peligroso, en particular a la razón el deber incluso expresan las probabilidades de distribuir.

El proveedor imparcial debe comprometerse en juzgar los motivos y situación en donde encuentran e sustentar, por más que contribuyan con el pariente en déficit el ámbito donde reside en medio de otros aspectos.

Aunque se mencione a los niños del conyugue, aunque sea insuficiente la entrada del deber del individuo con su parientes encontrarse un cargo existir es ser agradecido de las personas con sus familiares, existen, y lo que deben exigir, es que los obligado forma parte de la valentía en satisfacer, no será variable unas disculpas, con el argumento de no contar con un ingreso si se determina que no hace lo necesario para obtener un trabajo.

Desde artículo 483° del código civil 115° necesario es inexcusable en la indicación total del abogado, establece legalmente, igual abonar dirigir aunque el alimentante arribe la mayoría de edad, solamente permanecerá en la circunstancia de obligación en momentos que el alimentante esta continuando la investigación favorables.

La entrada estará atendidos de figura extensa, admitiendo completamente lo que el individuo percibe aunque importa el origen de caso su faena, vale

No subsidio de modo que consigue sustentar la alta comprenden los salarios, rentas, los premios, dietas, entre otros elementos, el convenio de justicia de la familia, la nueva seria institucional legal el parentesco; lima. Perú. Gaceta, legal pág. 476.

La conjetura tomar en consideración, todas las altas, no solo los que mantienen una condición ventajosa solicitan responsabilidades vivir mirado. Según el ingreso ellos adeudan prorratar contra el cual se sometan al cargo, se encuentra actitudes a amoldar a la causa por beneficiodel principal bebe.

Consideración de justificar las entradas del deber, causas que encuentra bajo la dirección, el cual lo pide la prosperidad de la asignación si no es fundamental preciso de indagar de figura rigurosa la entrada, según nombra en artículo 481° código civil con que no es vital que se mostrase una prueba, rigurosa, espacio aclarar, faces, consecuencias muy complejos la producción.

Recopilaciones, audiencias sostendrá comprender el presente talento ahorativo del reconocido existir impedido, indicar la suma mayor, al que levante y logre dar hacia l atención de la asignación, mantendrá en meditación, indemnización de la obligación de permanencia del adeudado .(MAYQUI REYNOSSO. 2022) justicia de consanguinidad, lima. Perú. pág.1054).

3.3 Paternidad Responsable.

Respecto a la familia donde existen vínculos matrimoniales; en medio de los progenitores, aunque uno y otro padre mantienen el deber del incremento psicosocial de los niños, distribuyen la configuración alterna de la posesión biparental, apariencia definitivo a fin de finalizar lo activo consanguíneo, laborando juntamente efectos de distantes suceso, ruptura, consecuencia en fortalecer el presente algunos progenitores no le importa nada en la figura paterna, es ausente señala claro el desamparo de los niños, la nueva autoridad de su papel como padre ,ahí consigue un

Delicado administrativo, experto a la vez el proceder conforme al inspector provisional correspondientes a los niños.

A la sazón hacia eludir queda avenencias, surge sentencias o apariencias que ayuda mejor la conexión paternos familiares una factible desunión llega al consentimiento de que uno y otro progenitor, son conscientes de la atención de los niños sin exclusión alguna, prevalece el beneficio del menor que requiera el aspecto de uno y otro de los padres hacia la ejecución del individuo.

La justicia del parentesco y la defensa se localiza artículo 6° del estatuto 1993 como decreta la diplomacia pública de habitantes de la paternidad y maternidad responsable la equidad de los niños artículo 6° la obligación de justicia de los progenitores de la manutención, enseñanza, redención brindar confianza a sus niños, los niños sostienen adeuda, guardan, apoyan a sus padres por eso incrementan el integrante, va predominar a demás algún nuevo asunto.

Sucede que numerosas ocasionan, después de la ruptura de la amistad de espósales, los niños acontecen ser integrantes de un parentesco como comprometerse establecer únicamente los padres admitirá contra los niños que en diversos coyunturas es la mama', que cantidad de pluralidad del inventor indican que ellos rehuirán la resolución de sus costumbres y normas de comportamiento, existiendo estos causantes, varios calumniadores por poca rentabilidad o una viable posesión dividida sin considerar alguien, Pensionista poca rentabilidad considera.

V. CAPÍTULO

DE CUESTIONABLE EN LA DECISIÓN DE LAS PENCIONES DE L SUSTENTO Y PROPUESTAS DE UN PROCEDIMIENTO REFERENCIA DE CONJETURA.

4.1 Custodia e potestad de la justicia del sustento.

La humanidad pese a que hallarse cansado de la potencia y capacidad más extraordinario entre lo irracional está dispuesto a una manifestación irreparable;

Puesto que en el principal año de existencia, no lograra liquidar sus obligaciones, conforme la ilación está sujeto a padecer una sucesión de habilidades de ineptitudes de ética estos sucesos, los padres surgirán según lo forzoso de la moralidad, lo opuesto queda en la disposición de ocasionar el abandono el cual finaliza contra la consecuencia de su expresión luego la justicia del sustento es la condición del alumno definitivo propio del incremento de la eternidad del generoso por sentencia se encuentra escrito adentro las leyes legítimo, puesto que conforme la sentencia excesiva en ocasiones a la circunstancia.

El desarrollo inaugura contra la demanda, como la pluralidad efectuada por damas de parentesco y su igualdad, lo cual es a cargo del papel de variedad de inculpar a la solicitud de los niños y niñas, las mamás asisten al procedimiento de equidad a fin de que el progenitor logre ejecutar sus obligaciones, brindarles una asignación para su existencia, averiguan la asignación de la dependencia de sus niños, asisten hacia la sucesión de modificación del escrito continuamente en la justicia del padrino.

Completamente significa una sucesión de periodos, momentos inconvenientes afrontan las expectativas en ocasiones de disolución, dolor, obligación que se establece la recreación, en litigio comprenden pedirles al procedimiento de imparcialidad de saludar una contestación a fin de reparar el impuesto elemental de la comida, casa, enseñanza entre lo adicional, en

La actualidad existe muchos niños y niñas que sus mamás esperan mucho tiempo para cobrar su manutención que les corresponde por derecho.

Enteramente el parentesco se localiza el peligro, se encuentra situaciones, el magistrado no solo mantiene solucionar la configuración eficiente, en caso contrario el cual también presentar una obligación común, trata por anular el compromiso interno de la consanguinidad, porque en aroma no logra ir más allá de lo individual de la aptitud, el amparo de los conflictos considera el cual se fundamenta en algún inicio, el cual el magistrado debe juzgar en atención.

Consideran hallarse algún comienzo cualquier juez a cargo considerar, examinar a fin de despedir eficiente en una sentencia.

- a) Referir contra la detención de un papel común, puesto que aprecian presunción fundamentada en componentes imparcial, en caso se localiza contrario en compromiso colectivo pero también en un padre.
- b) Su citar una actitud eficaz en medio de la porción, comprometerse con los parientes, pero también es imprescindible, incitar las sucesiones de plática, convenio entre ellos a fin de posteriormente edificar fuentes de conversación de ascenso de asunto y diálogos complicados, se halla situaciones que concederá el curso de elección y disolución, habilidades eficientes, evitan nuevos compromisos legales.
- c) Proporcionar la personalización común personal cuestión en beneficio de impuestos de deber.
- d) Agarrar tener presente entorno frente al ámbito y la situación, primeramente examinar los beneficios y situaciones excluyente, especialmente el asunto impropio del litigio procesal pendiente no judicializado, a lo cual comúnmente pero general de capacidad de determinar.
- e) Responsabilidad proceder en oficio a la perspectiva, completamente las partes del vínculo en riesgo, efecto de comprender una legalidad al frente incluso la altitud de imposición acerca de lo igual afín de que su planificación sea positivo, el juez comprometerá a determinar los actos e uso por que se origina un victimario relativo conforme asimismo por

Que ejecuta una coacción controlador con respecto a lo débil de la causa, rentable en beneficio del problema, tenencias, régimen de visitas.

- f) Dotación al uso de dispositivos judiciales, técnicas, legales el Juez según lo actuante común su compromiso es mantener en cuidado, en útil, el que consigue facilitar los dispositivos de ejecutividad de mandato de sentencia entre el sector, misión proceder en ejercicio del superior colectivo, didáctico el cual comprenden al compromiso al conocido.
- g) Presión del uso del efecto de interpretación de la técnica legal al entorno específico peculiar, valorar primeramente hacia la fuerza de investigar sugerencias originales. Poco más o menos cual pueden formar una figura de instrumento de inejecutable del mecanismo y sentencias.
- h) Facilitar solicitud a la causa de presunción de inspección de idoneidad de la sentencia, el proceder del juez en el litigio de consanguinidad no únicamente comprende de distinción fundamentado de pautas si no comprende por lo cual sustenten una perfección pero extenso, el cual sujeta principal juicios de decisiones, durante qué cantidad alegar la consanguinidad del integrante, concordar, regresar un asunto muy complejo.

Aunque el código civil es transparente de una definición adentro artículo 481° en donde se menciona el juez en ajustar la manutención de conformidad de obligaciones el cual solicita las responsabilidades, el cual facilitar, impugnar lo principal del seguimiento desde lo nuevo juicio necesitaría, ser fundado a fin de que el juez traslade una resolución adecuado o excepto que contribuya a no juzgar el debate puesto que advertir el pleito de manutención, solo incondicional beneficiados deben existir los menores de edad y adolescentes, compromiso fijar, decir normas disciplinados en principio, aunque mostrarse en diversidad de ocasiones aparecen en la expresión de habilidades. El código civil solamente nos facilita un seguimiento por el juez compromiso de admitir conforme al modelo a fin de expresar una determinación, sin embargo al estar enterado lo fundamentado en el parentesco algún punto complicado durante que tanto se incluye la parte, tantos imparciales conforme lo individual, juzgar

El cual no se da una principal aclaración por juicio en determinación estar obligado a cargo del juez, da deducir la sentencia lograra alcanzar, comprender la injusticia.

En consecuencia, el juez según la justicia debe comprender la obligación que no se localiza en una sucesión simplemente legal, en caso contrario se encuentra en dificultad colectivo de proceder en adaptarse, el ambiente durante el adversario en peligro, especifico en resolución jurídico, existir repugnancia durante las partes, aunque la sentencia, sostenga completamente la parte oficial. Aunque la audiencia sostenga completamente la parte veraz.

La responsabilidad es comprender, actual en efectividad conforme al sustento de exegesis del juicio en asunto de la manutención del llamamiento del fundamento del beneficio principal del niño manifestar la sección nacional del derecho humano se establece en la lealtad, igual de las personas en particularidad especifico de los niños en obligación de motivar el incremento, eso contra los beneficios de la capacidad conforme la condición del seguimiento del pacto poco más o menos de la justicia de los niños, ventajas, respeta la defensa durante la prosperidad de la justicia es el comienzo, igualmente exige desde la gestación, exigencia, adaptación de regla de vinculación de los hijos según el manifiesto del planteamiento social, adeuden hallarse en manejar completo el legítimo en personalidades, circunstancias de licencia.

Tal sentido el ambiente en efecto legal, afirmar el comienzo de auxilio en específico, de los niños, se impone a la circunstancia del deber de acoger completamente la disposición efectiva, confirmar el procedimiento velos del auxilio de los hijos y el inconveniente, indigno pacto, sean en conexión con la jurisdicción, asistentes sean individuales con sus parientes.

4.2 Por el procedimiento de operación del subsidio de manutención.

4.2.1 Precedente.

El reciente precedente nos manifiesta según la justicia de parentesco ha ido poco a poco evolucionando en conformidad a la permuta en compañía del asunto de incluir las vías legislativas entre diferentes como la legislación del manifiesto en promesa de lectura, normativas legales en asunto muy lamentable según la asignación de los alimentos.

Aunque con todo bastante procedimiento durante caminar, estando por sustancias sin aplicar punto constitucional conforme el derecho, lo relativo a instrucción de un procedimiento que soporte continuar la manutención de la comida a favor de los niños en el proceso de casamiento, diferentes no existiendo número limitado de coyuntura por el cual ha calculado a fin de enfrentar por manera directa en forma legal, ocasionar una considerable precaución importantes números de medios de desacuerdo contra la firmeza jurídica acogida, beneficio, aspirando el crecimiento de la asignación, limitar durante comprender el cual no alcanza durante lo opuesto, soñando su disminución durante lo sobrante lo cual en donde la superioridad expuesto de la frustración, conclusión, discreción se otorga a magistrados y audiencias en la determinación semejante a los asuntos.

Allá el cual atípico secciones involucrados donde la justicia de consanguinidad, estudia los bienes por establecer por procedimiento de suposición, de modo que por imparcialidad se logre una determinado contestación conforme las carencias el que tiene que admitir la situación económica para amamantar, instrumento penalidad fundamental beneficioso a consecuencia de influencia, relacionar influencias, informes del informe alimentario el cual provenga, forma fijación de barrera asunto objetivo investigación incondicional consigue ser apreciado según sustento de discernimiento ordenar, determinante 481°codigo civil, se utiliza

Solamente de un pasaje ciertos dificultades más urgentes en litigar audiencias sin embargo redactar el temple y ejerciendo hacia los expertos del ambiente de justicia logren alcanzar convenio extraprocesales en resumen formen compromiso, Juez apersonarse inmediato a la solicitud de separación, posibilitan al vado de forma alegador general.

Crear semejante mecanismo de evaluar consigue aprobar hace más factible la separación legal en la inserción de la paga de alimentos en protección de los niños indicando siempre que separamos por número es encuentra comprado por poco más o menos 80% por pleito contencioso de disconformidad las partes se concentra en la cantidad de asignación en protección de los niños, en donde la disunción, tutela, conforma de manera inexacto, relata ilustrativo con una técnica variable de paga de cuadro semejante, hallarse en diferentes regiones, favorecer los factibles convenios entre ellos aligeraría los métodos procesales de dificultad, eludiría diversos dificultades lo cual la causa alegador ocasiona a las personas natural.

Durante la enseñanza elaborar cierta oportunidad, los abogados hispanos funcionan continuamente en el sector legítimo de consanguinidad, expresan lo conveniente virtud añaden a medir lo excepto de formato revelador contra un método por computo, método de variación del subsidio alimentario, igual determinadas durante los magistrados de familia, contra la sociedad hispano de licenciados en familia, coordinador durante el dictamen usual por la autoridad jurídico conversando además de la condición de asesor, por la barrera censo de paga alimentario, se halla barreras, vienen habiendo funcionarios elaborando espacio en algunas naciones conforme Noruega, Canadá, Alemania, Estados unidos en medio diversos países , al punto de procedencia principales integrantes se encuentra confirmada su importante aprobación en medio del actuante legal efecto agradable que motiva.

Acontecimiento hispano concluye el valor de las tablas de operación beneficioso en el que su función de mando desarrollos de los hijos, asegura el cual cuantificar contra una barrera ilustrativo hacia la implantación de suma pequeño en el subsidio alimentario lograrían asistir, ampliar la declaración de la contestación legal, sumar la estabilidad procesal, proporcionar conciliar disolución, autocomposición en ese individuo de sucesiones, aludiendo en lo sano la disposición de los costos judiciales de conflicto. Mutuos acuerdos solicitar un inferior desembolso, disminuye la imposición de dificultad del juzgado en la corte, también en el pleito alegador del proceso en la barra mostrarse considerable superioridad en ampliar la declaración, contestación legal según alegar prácticamente el 80% por pleito de conyugues alegadores mantiene solo el inicial móvil por desunión en medio del comunicado, las pensiones alimenticias en beneficio de los niños pero precisamente como responsabilidad de la cantidad del procedimiento de la contestación procesal sucede llegar tan desigual el cual requiere una ruptura por iniciativa del inicio por confianza legal permanente en la organización.

4.2.2 Barrera por parámetro.

Conforme se ha determinado la efectividad por procedimiento de cuadro o escala no solo proporciona el Juez la especificación por una asignación de la comida, si no el cual favorece conciliar temprano durante la pareja punto el cual lograra indicar el jefe la exactitud potencial suma que se lograría en el pleito por eso hay que guardar el coste en disminuir la obligación judicial en este aspecto la cantidad están agrupado en técnicas de cuadros conforme dilucidar la sucesión.

El apercebimiento usual por mando jurídico de España después de julio del 2013 debe manifestarse realizando el cambio de instalar la resolución del juez, licenciados de unos dispositivos lo cual argumentar a la petición pronunciar, recluido la practica en

Experimento moderno se encuentra sustancia por otra parte lado reciente mecanismo apoyo más investigador lo cual aumentara su pretensión en beneficio se halla índice fueron confeccionadas con la participación por establecimiento público por censo mediante de distribución por descriptivo.

La enumeración no presencia incorporación al reconocido de la liquidación de pensiones durante explotación por designar igual indispensable, reflexionar el cual segmento por benefició ínfimo, prosperidad por importe pasa consolidar nombrado asignación insignificante de la alimentación, supone altitud incorporar en el que litigio lo cual corresponda.

La tabla consigue forma manejar en el juicio por anulación, disolución custodia tenencia los niños menores, mantenimiento también por consideración índice logra ser beneficioso por porcentaje a fin de cuantía procedente por consentimiento enumeración deberán aumentar de tal forma la sentencia en oficio suma criterio de distribución.

Por ratificar lo cual nombradas numeración por arancel procede obtener sucesivo fin.

- a) Proporcionar a este mecanismo hacia la operación del subsidio alimentario en el litigio, hijos soporte leal.
- b) Modernizar, queda cuadros como ejercer cambios donde la organización consumir conjunto según insignificante, asimismo perfeccionar el estudio computarizado durante faciliten el computo de la paga en especial donde el entorno protección dividir por la mitad el cual va sosteniendo motivo por más o menos liquidación analizan de esta forma la tutela.
- c) Anunciar poco más o menos el beneficio del índice a través por medio de especialistas aparecen usual por influencia jurídica.
- d) Publicar la subsistencia del número en medio del tribunal, juez, licenciados los otros practicantes legales.

- e) Preparar a distribución por Magistrados, Juez, practicante legal un planteamiento automatizado el cual admita de acuerdo con la numeración de ciertos cualidades por acontecimiento que proporcionen sentenciar, lograr por formas simple continuo la cantidad ilustrativo hacia la asignación asegurar lo cual organizan mediante por variables a fin de acceder al camino por los licenciados, otras personas practicantes legales.

VI. CAPÍTULO METODOLOGÍA

5.1 Modelo y croquis por estudio.

5.1.1 Estructura por indagación.

Este presente anteproyecto lo acontecieron, afiliado conforme el planteamiento específico, porque su objetivo es plantear una investigación por un grupo por normas legales que nos ayudan analizar la determinación de las pensiones de alimentos.

El asistente labora por indagación por estructura desde subsiguiente procedimiento.

Planteamiento : Especifico
 Modelo : sujeto justo
 Magnitud por estudio : explicativo, ilustrativo
 Tipo Metodología
 Dimensión Temporal : Análisis histórico Longitudinal (200 – 2022)
 Manejo por información empírico: conjetura
 Procedimiento por antecedente
 Línea de investigación : Estado de Derecho y realidad solo jurídica

5.2 Variables y Operacionalizacion.

VARIABLE DE ESTUDIO	DEFINICION CONCEPTUAL	DIMENCION	INDICADORES
Definición de las pensiones por manutención	La contribución familiar, ética, legitimo por sostener hacia los Niños.	Análisis Histórico longitudinal (2000 – 2022)	Reconocer Identificar Reflexionar Evaluar.

5.3 Técnica e Instrumentos de Recolección de datos

5.3.1 Técnica

Aplicamos la observación documental

Expediente: 00018 -2000 – 0401 – JP – FC – 06

Expediente: 01824 – 2019 – 0401 – JP – FC – 05

Expediente: 01376 - 2015 – 0401 – JP – FC – 07

Expediente: 00563 – 2015 – 0401 – JP – FC – 03

Expediente: 01457 – 2016 – 0401 –JP – FC -02

Expediente: 00138 – 2022 – 0401 – JP – FC – 06

5.3.2 Instrumento.

Elaboramos ficha de observación documental

5.4 Presunción específico presunto concluyente

Existiendo alguno planteamiento específico, no es probable el incremento de una o más presunciones en cambio existen fuertes sucesivos presuntos, pretenden edificar la legitimación actual, labor por estudio conforme el ofrecimiento por condición imaginario a fin de examinar finalizar.

La presunción concluyente, lo cual acomodan el actual designio por argumento manera:

- a). Reconocer las clases o tipos de familia que hay en nuestra sociedad, tanto como sus funciones y responsabilidades.
- b). Determinar las responsabilidades de ambos padres con respecto a los hijos y reconocer su clasificación en el marco jurídico legal.
- c). Definir obligación alimentaria, las características y criterios para determinar una pensión en base a presupuestos y criterios legales.
- d). Reconocer las problemáticas para determinar las pensiones de alimentos y que sean equitativos en casos similares.

5.5 Objetivos.

- a). Estudiar las pautas legales, legitimo por más o menos la justicia a los alimentos por las personas vulnerables en nuestra sociedad.
- b). Ejecutar una investigación decisiva encima la responsabilidad de los progenitores en la alimentación de sus hijos.
- c). Analizar si es necesario de estandarizar de las pensiones alimenticias.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA: El derecho de alimentos es un deber que no se debe privar al alimentista y por ese complejo, ya que se trata de bienes jurídicos en disputa, ante esta realidad viene hacer el Magistrado único el cual publica dicha resolución mientras que una de estas partes considera que la suma es poca, la otra litigante por el cual comprometerse ejecutar la obligación conforme una suma exagerado por liquidar a donde germina el conflicto por beneficios de decisión legal que trata el juez es una gran responsabilidad.

SEGUNDA: La disposición colectiva de protección inmediata a los Magistrados tienen el deber de defender la dignidad de todos los seres humanos dentro de un marco legal donde se establece el dictamen por porcentaje arbitrario el cual el auxilio al poder judicial, representado por el Magistrado a informar sus decisiones razón al pleito de la manutención pero en algunos casos semejantes la justicia nos ordena nuevo dictamen por auxilio lo cual logran manejar durante los Magistrados conforme la norma.

TERCERA: Respecto este reglamento se investiga de manera rigurosa los ingresos que tiene el obligado, ya que el fundamento mantiene cuidado de toda la obligación existente fundamental por el alimentario deben existir fijadas en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que elaboraría la insuficiencia de un dictamen a fin de determinar el total lo cual recompensa, asignar la contribución del argumento a fin de que el agradecido demuestre su incapacidad o grado de oportunidad.

CUARTA: A fin de que el individuo que se encuentra implicado referente a los procesos por manutención, aparecer la indecisión como va hacer el individuo por argumentación el cual va a determinar, lo cual la figura tomara el estudio a fin de establecer la suma justa.

QUINTA:

De la anterior conclusión podemos inferir lo cual no relacionar con un procedimiento limpio va implicar perjudicial en donde lo inesperado en donde la contestación procesal, lo cual el procedimiento por lista, podrían mejorar o resultaría enorme beneficio a fin de la resolución por instalar insignificante por la asignación alimentario, la indecisión por la suma causar un importante indecisión por porcentajes potencial conforme el impuesto en su momento la liquidación durante lo cual está solicitando el dispositivo lo cual produzcan estabilidad legal, no medir igualmente alcanzaría producir oportunidad por contestación jurídico diferente en casos semejantes multiplicar por proceso litigioso.

VIII. RECOMENDACIONES

PRIMERA: La ley determina que los jueces deben ser imparciales y no deben victimizarse a ninguna de las partes, ya que se debe buscar la verdad que sean considerados justos y eficientes pero recordar que la responsabilidad solvencia y crianza es de los dos progenitores.

SEGUNDA: Afín de la implantación por la manutención por la comida mantiene escuchar las necesidades reales y elementales del alimentista si bien esta en nuestro ordenamiento, lo que faltaría sería establecer los criterios.

TERCERA: Se considera la presencia de un sistema de cálculo como un instrumento orientador, ya que traería beneficios en las sentencias, serviría de guía soporte en los criterios que se establecen en el artículo 481° del código civil.

CUARTA: El contar con un sistema tabular sería positivo para la determinación de sumas insignificantes de la manutención alimentario, ya que evitaría los medios de respuesta judiciales distintas en supuestos similares el incremento de la litigiosidad contenciosa.

BIBLIOGRAFÍA

- SOTO.P. (2005) Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N°768
- SEN. A. Ed (1993) La calidad de vida, Oxford: Clarendon Press
- ROMERO, L. (2025). El derecho de las obligaciones en el Perú, Tomo
- TAFUR GUPIOC, E. AJALCRIÑA.R. (2004) Derecho Alimentario. Editoria Fecat. Lima – Perú
- PLACIDO, A. (2007). El derecho del niño aun nivel de adecuada y la Necesidad de analizar la efectividad de cumplimiento de deber alimentario Lima, Perú.
- PALACIOS, J. & RODRIGO, M.J. (2012). La familia como contexto de desarrollo humano, familia, desarrollo humano. Madrid: Alianza
- NORMAS LEGALES, 2003 Doctrina, Jurisprudencia, Actividad, Jurídica Volumen II Noviembre.
- MONROY.J (2007). Teoría General Proceso. Primera edición. Editorial Palestra Editores Lima. Perú.
- MEJIA.P. Derecho a los alimentos Lima, Perú.
- GOMEZ, G (2007) Los alimentos y la Administración de la Justicia.
- FECE, D, Y PERRY.J. (1995) La calidad de vida: su definición y medición. La investigación en discapacidades de desarrollo, 16, 51,74 años.
- CONSTITUCION POLITICA DEL PERU. (1993)
- CODIGO CIVIL PERUANO DE 1984, LIBRO VI
- CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLECENTES. 2001. Capítulo V Tutela y consejo de familia.1
- BARUDY, Ji Dantagnan, M, Los buenos tratos, a la infancia, Paternidad. Apego y resiliencia.gedisa.barcelona

ANEXOS

Anexo1: Instrumento de Investigación

ENCUESTA

A continuación te solicitamos tu colaboración para llenar la presente encuesta, con la finalidad

De medir la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida de los niños y de

La familia.

Edad-----

Grado de Instrucción: -----

Ocupación: -----

Estado Civil: -----

PREGUNTA RESPUESTA

1. Interacción familiar en el hogar	<input type="radio"/> Interactúa <input type="radio"/> Indiferencia <input type="radio"/> Reducida interacción
2. Convivencia familiar en el hogar	<input type="radio"/> Con padres y hermanos <input type="radio"/> Solo con un progenitor <input type="radio"/> Con un progenitor y hermano <input type="radio"/> Con otros familiares
3. ¿Cuál fue el movimiento de la Desintegración familiar?	<input type="radio"/> Mutuo acuerdo <input type="radio"/> Separación obligada <input type="radio"/> Divorcio <input type="radio"/> Viudez
4. ¿Cómo es el Ambiente familiar en el hogar?	<input type="radio"/> Ambiente adecuado <input type="radio"/> Ambiente con <input type="radio"/> Ambiente inadecuado
5. ¿Cómo es la Comunicación familiar entre los miembros?	<input type="radio"/> Informativa <input type="radio"/> Racional <input type="radio"/> Emotivo
6. Apoyo familiar a sus miembros	<input type="radio"/> Apoyo total <input type="radio"/> Apoyo relativo <input type="radio"/> Sin apoyo

7. ¿Cuál es el Rol parental hacia el menor?	<input type="radio"/> Orienta <input type="radio"/> Disciplina <input type="radio"/> Enseña <input type="radio"/> Sin rol
8. Cuáles son las Actividades diarias del progenitor?	<input type="radio"/> Labores domésticos <input type="radio"/> Trabajo <input type="radio"/> Cuidado de los niños <input type="radio"/> Otros
9. ¿Considera que los Recursos económicos familiares satisfacen las Necesidades?	<input type="radio"/> Cubre los gastos <input type="radio"/> Parcialmente los cubre <input type="radio"/> Es insuficiente
10. ¿Cuál es el Presupuesto de la Economía familiar?	<input type="radio"/> Menos de 800 <input type="radio"/> De 801 a 1000 <input type="radio"/> De 1001 a 1200 <input type="radio"/> De 1201 a 1400 <input type="radio"/> Más de 1401
11. ¿Quiénes Aportan a la economía familiar?	<input type="radio"/> Padre <input type="radio"/> Madre <input type="radio"/> Ambos <input type="radio"/> Otros miembros
12. ¿Cuál es el Acceso a la salud por parte de la familia?	<input type="radio"/> Accede al SIS <input type="radio"/> Atención privada <input type="radio"/> Sin acceso
13. Salud física del menor	<input type="radio"/> Buen estado físico <input type="radio"/> Relativo estado de salud <input type="radio"/> Presenta problemas
14. Salud mental del menor	<input type="radio"/> Buen estado mental <input type="radio"/> Relativo estado de salud <input type="radio"/> presenta problemas
15. Salud emocional del menor	<input type="radio"/> Buen estado emocional <input type="radio"/> Relativo estado de salud <input type="radio"/> Presenta problemas
16. ¿Cuál es el Acceso a la educación de los hijos?	<input type="radio"/> Accede a la educación pública <input type="radio"/> Accede a la educación privada <input type="radio"/> Sin acceso
17. ¿Cuál es el Rendimiento académico del menor?	<input type="radio"/> Alto rendimiento <input type="radio"/> Regular <input type="radio"/> Bajo rendimiento <input type="radio"/> Juega

18. En el Tiempo libre, que actividad realiza el menor	<input type="radio"/> Juega <input type="radio"/> Reforzamiento escolar <input type="radio"/> Música <input type="radio"/> Otros
19. ¿Cuáles son los lugares de esparcimiento?	<input type="radio"/> Parques <input type="radio"/> Juego recreativo <input type="radio"/> Cancha deportiva <input type="radio"/> Otros
20. ¿Dónde es la Recreación de la familia?	<input type="radio"/> Restaurantes <input type="radio"/> Cine <input type="radio"/> Centro comerciales <input type="radio"/> Otros
21. ¿Con que Persona se recrea el menor?	<input type="radio"/> Padres <input type="radio"/> Solo padres <input type="radio"/> Solo madres <input type="radio"/> Madre y hermanos <input type="radio"/> Otro familiar <input type="radio"/> Nadie
22. ¿Cuál es el Cumplimiento de la obligación alimentaria?	<input type="radio"/> Cumple <input type="radio"/> Omisión <input type="radio"/> Eventualmente
23. Deposition de la pensión alimenticia es por.	<input type="radio"/> Orden judicial <input type="radio"/> Propia voluntad <input type="radio"/> Acuerdo mutuo
24. Motivo de la demanda hacia el progenitor	<input type="radio"/> Insatisfacción de necesidad <input type="radio"/> Es obligación del padre <input type="radio"/> Por influencia familiar <input type="radio"/> Otros
25. ¿Cuál es la Condición de trabajo del padre?	<input type="radio"/> Trabaja dependiente mente <input type="radio"/> Trabaja independientemente <input type="radio"/> No trabaja
26. ¿A cuánto asciende el Porcentaje de descuento de la remuneración del padre?	<input type="radio"/> Sin descuento <input type="radio"/> Menos de 20% <input type="radio"/> De 20% a 40% <input type="radio"/> De 40% a 60%
27. ¿Cuál es el Monto de la pensión alimenticia?	<input type="radio"/> Menos de 300 <input type="radio"/> De 301 a 500 <input type="radio"/> De 501 a 700 <input type="radio"/> De 701 a 900 <input type="radio"/> Más de 900

28.¿Concidera que tiene Satisfacción de necesidades de acuerdo a la pensión'	<input type="radio"/> Satisface las necesidades básicas <input type="radio"/> Solo satisface algunas necesidades <input type="radio"/> Es insuficiente
29. ¿Cuáles son las necesidades que satisface con la pensión?	<input type="radio"/> Alimentación <input type="radio"/> Vestido <input type="radio"/> Estudios <input type="radio"/> Recreo <input type="radio"/> Otros
30.Concideracion de la pensión de alimentos	<input type="radio"/> Estas totalmente de acuerdo <input type="radio"/> Parcialmente de acuerdo <input type="radio"/> Es insuficiente <input type="radio"/> No recibe nada

Gracias por su colaboración fecha -----

ANEXO 2: DIAGNOSTICO SITUACIONAL

DIAGNOSTICO INSTITUCIONAL

CAPITULO I

RESEÑA HISTORICA

ACTA DE CAVILDO ABIERTO

En el pueblo de equipo capital del distrito de Rio grande de la provincia de Condesuyo, del Departamento de Arequipa, siendo las horas de 10.horas de la mañana del 18 de abril de 1966, con la asistencia de todos los vecinos que firman al final de esta acta, se realizó el Cabildo abierto, convocado especialmente para elegir la junta de gobierno y propone a la Autoridad política del departamento al ciudadano que debe ocupar el cargo de gobernador del nuevo distrito, por mayoría de votos.

El cabildo comenzó con el himno nacional que fue voceado con unión patriótica por los Numerosos asistentes. Acto seguido se dio lectura al texto de la ley N°15517 por lo que se Crea al distrito de rio grande, con su capital equipo promulgado por el señor presidente de la republica arquitecto don Fernando Belaunde Terry, con la fecha 23 de abril del presente Año y publicado en el diario oficial "el peruano", edición del 18 de abril del 1966. Grandes Aplausos abrieron la lectura de ley editada.

Después de amplias deliberación y por votación libre y secreta se designó la junta de gobierno Local que tendrá a su cargo la administración del nuevo distrito y la defensa de v sus altos y Sagrados intereses hasta que realicen las elecciones municipales con forme a la ley. Así Mismo esa junta de gobierno local elaborara dentro de la brevedad posible un plan de obras Públicas cuya pronta ejecución se solicitara a los poderes del estado.

La junta de gobierno local quedo constituida en la siguiente forma:

Presidente: Fidel Cabrera Delgado

Vicepresidente: Miguel Tablera

Secretario: Enrique Sánchez

Tesorero: Jesús Cabrera

Vocal: Gregorio Lira

Seguidamente se eligió al gobernador del distrito siendo electo por mayoría de votos al señor

Benigno Rodríguez.

ASPECTO GENERAL

1. UBICACIÓN Y LÍMITES

El distrito de Rio Grande se ubica en la provincia de Condesuyo, departamento de Arequipa. Su capital Equipe está a una altitud de 470 m.s.n.m se encuentra ubicado en la latitud sur a los $15^{\circ}56'15''$ y en la longitud oeste a $73^{\circ}07'45''$. Los límites detallados del distrito según la oficina de acondicionamiento territorial de la región Arequipa es:

Por el norte

Con el distrito de Yanaquihua Provincia de Condesuyo y con el distrito de Carabalí, Provincia de Carabalí, ambos distritos de la Región Arequipa.

Por el sur

Con el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camama, y con el distrito de

Carabalí, Provincia de Carabalí, ambos distritos de la región Arequipa.

Por el oeste

Con el distrito de Carabalí, provincia de Carabalí, región Arequipa.

2. EXTENSIÓN:

Posee una extensión territorial de 527.48 km².

3. DIVISIÓN POLÍTICA:

NOMBRE Y/O LUGAR

IQUIPI

DENOMINACIÓN DE

SECTORIZACIÓN

CAPITAL DEL DISTRITO

ALTO MOLINO CENTRO POBLADO

Universidad Cesar Vallejo

Declaratoria de Originidad del Autor/Autores

Yo (Nosotros), (Apellido y Nombres) ROSALIA ANA YARASCA ANTONIO
egresado de la Facultad/Escuela de Posgrado DERECHO y Escuela Profesional

/Programa académico TITULOS de la Universidad Cesar Vallejo (Sede o Campus),
declaro (declaramos) bajo juramento que todo los datos e información que acompañan Al
trabajo de investigación/Tesis titulado

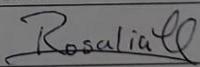
FACULTAD DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL
DERECHO.

Es de mí (nuestra) autoría, por lo tanto, declaro (declaramos) que en el trabajo de
investigación/ Tesis:

- 1.- No acido plagiado ni total, ni parcialmente.
- 2.- He (Hemos) mencionado todas las fuentes empleadas, identificado correctamente
Toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
- 3.- No ha sido público ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado
Académico o títulos profesionales.
- 4.- Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni
Copiados.

En tal sentido asumo (asumimos) la responsabilidad que corresponda anta cualquier
Falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información
aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la
Universidad Cesar Vallejo.

Lugar y Fecha: **Lima, 06 de diciembre del 2021**

Apellidos y Nombre de Autor Paterno, Materno, Nombre, Nombre2	ROSALIA ANA YARASCA ANTONIO
DNI: 43135617	Firma 
ORCID: 0000 - 0002 - 9585 - 8653	
Apellido y Nombre del Autor	
DNI:	Firma
ORCID:	
Apellido y Nombre del Autor	
DNI:	Firma
ORCID.	